

344
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

' ARBITRARIEDAD DE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

MARTHA VERGARA RODRIGUEZ



1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
------------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA IDENTIFICACION

1.1 EPOCA PREHISPANICA	1 - 5
1.2 EPOCA COLONIAL	5 - 8
1.3 EPOCA INDEPENDIENTE	8 - 13
1.4 EPOCA MODERNA	14 - 16

CAPITULO II

CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACION

2.1 BOSQUEJO HISTORICO	17 - 19
2.2 CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD	19 - 24
2.3 CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA IDENTIDAD	24 - 25
2.4 CONCEPTOS DE IDENTIFICACION	25 - 29

CAPITULO III

DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACION

3.1 ANTROPOMETRIA	30 - 36
3.2 RETRATO HABLADO	36 - 44
3.3 BIOTIPOLOGIA	44 - 46
3.4 FOTOGRAFIA	46 - 49
3.5 POROSCOPIA	49 - 52
3.6 DACTILOSCOPIA	52 - 63
3.7 FICHA SIGNALETICA	63 - 64
3.8 FICHA CRIMINAL	64 - 66

CAPITULO IV

ANALISIS DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PARRAFO PRIMERO

4.1 ESTUDIO DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. 67 - 70
4.2 LA IDENTIFICACION EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO COMO VIOLACION DE LA GARANTIA DE LEGALIDAD CONTENIDA EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL 71 - 74
4.3 PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE AMPARO 74 - 78

CAPITULO V

FUNDAMENTACION DE LA IDENTIFICACION JUDICIAL EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO

5.1 AUTO DE SUJECION A PROCESO 79 - 90
5.2 NORMAS PROCEDIMENTALES EN EL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA IDENTIFICACION 91 - 93
5.3 OTRAS FORMAS RELATIVAS 93 - 96
5.4 JURISPRUDENCIA 96 - 101

CONCLUSIONES 102 - 103
BIBLIOGRAFIA 104 - 108
ANEXOS

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como finalidad, el exponer de una manera breve un analisis en relación a la orden de identificación de una persona a quien se le dicta auto de sujeción a proceso bajo el regimen del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Debido a lo anterior, primeramente hablaremos del desarrollo histórico de la identificación judicial, empezando por resaltar la necesidad que el hombre ha tenido desde tiempos remotos de contar con algo que lo identifique y distinga de los demás seres humanos.

Posteriormente abarcaremos el tema de los primeros sistemas identificatorios que usó el hombre -- como lo fueron las marcas con hierro candente, mutilaciones azotes, etc. y que más que procedimientos identificatorios se consideraban auténticas penas, hasta llegar al más innovador de los métodos y que es usado en la actualidad llamado dactiloscopia, através del cual por medio de las huellas digitales se logra distinguir a unos individuos de otros.

Así continuaremos hablando de lo que dispone el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de identificación en el auto de sujeción a proceso y observaremos como al ordenarla en estos casos, se viola la garantía constitucional de legalidad consagrada en el artículo 16, al no tener fundamento dicha orden para terminar con un análisis de lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice en relación al tema y finalizar con algunas opiniones y conclusiones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA IDENTIFICACION

Antes de iniciar el desarrollo de este estudio, es necesario aclarar que la historia de la identificación se encuentra dividida en relación a las diferentes etapas históricas de México y aunque hablaremos de como la identificación se ha ido desarrollando en distintos países como, -- ya lo dije, será situada a la historia de nuestro país, la -- cual se divide en cuatro etapas que son:

EPOCA PREHISPANICA.- Abarca desde los inicios de la humanidad, hasta el año de 1521.

EPOCA COLONIAL.- De 1521 a 1810.

EPOCA INDEPENDIENTE.- De 1810 a 1910.

EPOCA MODERNA.- De 1910 hasta nuestros días.

1.1 EPOCA PREHISPANICA.- A través del tiempo ha existido la necesidad humana de distinguirnos unos hombres de otros, por tanto podemos decir que los orígenes de la identificación nacen desde el inicio de la humanidad, cuando el hombre primitivo en su búsqueda por la selva seguía las huellas de su mujer y su prole.

El individuo siempre ha querido saber quién es quién y poder diferenciarse de los demás por lo cual a través del tiempo se han empleado diversos sistemas de identificación; es así que los hombres primitivos para distinguir se de los demás miembros de su tribu empleaban nombres y calificativos, ya sea derivados del lugar de su origen, de sus defectos físicos, rasgos fisionómicos o habilidades en los juegos, lo cual podemos decir era un modo de identificación.

Pero es hasta el nacimiento de las primeras reglas jurídicas y cuando ya existen los principios de una organización social y de derecho rudimentario cuando se --

realizan las primeras formas de identificación judicial.

La codificación más antigua que se conoce es el Código de Ammurabi que data del siglo XXII a.J.C. y en él se contemplan e inician los sistemas o procedimientos de identificación tales como: *MUTILACIONES, SELLOS, MARCAS* y otros igualmente visibles en las personas de los delincuentes.

En cuanto a los sistemas de identificación criminal propiamente dichos, se sabe que existe un documento del año 106 a.J.C. redactado en griego, que al parecer es el más antiguo que se conoce, en el cual se dan señas para el reconocimiento de un esclavo que había huído de su casa, - esto en la Ciudad de Alejandría, utilizándose así un método - descriptivo de identificación. (1)

Asimismo se sabe que en Rusia durante este período se les cortaba la nariz o las manos a ciertos criminales para identificarlos. (2)

En tanto que en la cultura egipcia nos encontramos que tenían interés en la identificación criminal, aunque según el delito de que se tratara era el sistema de identificación, por ejemplo: "... era típico que a los ladrones o a los criminales se les quitaran los incisivos..." para poder identificarlos, pero toda vez que los egipcios eran extraordinarios médicos se dedicaban a hacer dientes postizos - para los criminales, por lo cual no funcionó el sistema. Así, también, en el adulterio a la adúltera se le "afeaba" el rostro para que se distinguiera de los demás miembros de la so-

1.- Reyes Martínez, Armida. "DACTILOSCOPIA Y OTRAS TÉCNICAS DE IDENTIFICACION". Ed. Porrúa. México 1977. p.2.

2.- Reyes Martínez, Armida. Op. Cit. p.2.

ciudad. (3)

El Manava Dharma Sastra o Leyes de Manu, emanadas en la India en el siglo XI a.c. contemplan como medio de identificación marcar en la frente con hierro candente a los delincuentes para distinguirlos, variando la marca - según el delito.

Mientras tanto en China, se encontró - que por el año 1500 a.c. firmaban documentos con sus huellas dactilares y muchos artistas sus obras (pintores), por lo que se dice que se utilizaban como sistema identificador las -- huellas dactilares para reconocer a los delincuentes, así como en algunos contratos, principalmente de matrimonio. (4)

Grecia fue una de las Ciudades en donde la marca en los criminales se hizo más patente y al parricida se le condenaba a llevar la cara cubierta con un velo para distinguirlo de los demás, mientras que a los esclavos y - desertores se les marcaba con el fin de reconocerlos.

Con respecto a la identificación en México dentro de esta época, los procedimientos utilizados variaban según las clases sociales que existían en ese entonces como la teocrática y la militar y así nos encontramos con que el pueblo Maya, uno de los más cultos de su época, utilizaba las marcas como medio identificador, ejemplo: "...al sospechoso de adulterio según el caso se le cortaban los cabellos que era grave afrenta...". (5)

- 3.- Rodríguez Kanzanera, Luis "CRIMINOLOGIA". Ed. Porrúa. México 1982. p.152.
- 4.- Rodríguez Kanzanera Luis. Op. Cit. p.152.
- 5.- Chávero Alfredo. "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS" Ed. Cumbre, S.A. México 1981. p.353.

Otros historiadores nos dicen que cuando este delito no era plenamente comprobado o sea que simplemente era sospechoso, se le castigaba atándole las manos a la espalda dejándolo así algunas horas o por un solo día.

En el delito de robo los mayas no admitían excluyentes, por el contrario, cuando el robo era cometido por cacique, noble o funcionario, no lo reducían a esclavo, sino que les aplicaban una sanción más rigurosa, sobrepasando la crueldad a la esclavitud, ya que los dejaban marcados para toda la vida, porque el castigo para los delincuentes consistía en hacerles un tatuaje con huesos de pescado en ambos lados de la cara, con figuras alusivas a su delito y -- así de manera dolorosa dejaban huellas perpetuas sobre el rostro de los sentenciados e identificados para el resto de sus vidas. (6)

La alcahuetería se consideraba delito "la pena que daban a los alcahuetes era que, averiguado usar aquel ruin oficio, lo sacaban a la vergüenza y en la plaza, - delante de todos los presentes, les quemaban los cabellos con tea encendida hasta que se les calentase el vivo de la cabeza, así afrentada, identificada y conocida con los cabellos chamuscados se iba". (7)

Los anteriores métodos para identificar a los delincuentes también los usaron los Toltecas, quienes cortaban al adúltero las narices, orejas o labios; y los

6.- Molina Solís, Juan Francisco "DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE YUCATAN". Cap. VII p.239.

7.- Mendieta y Nuñez, Lucio "DERECHO PRECOLOHIAL" Ed. Porrúa Herreros. México 1937. p.63.

Mexicas castigaban el delito de difamación, así como el vicio de mentir, hendiéndole al penado el labio para que fuese reconocido. (8)

También los Aztecas castigaban con severidad, por ejemplo: "... la embriaguez pública sólo costaba al plebeyo una severa advertencia y la vergüenza identificatoria de llevar la cabeza rapada...". A los que hacían falsos juramentos y a los calumniadores, se les cortaba la lengua y los labios, por lo que de este modo eran identificados.

Por lo anterior nos damos cuenta que -- en este período los métodos utilizados para identificar a los delincuentes fueron muy crueles y bárbaros, ya que los mismos dañaban a la persona en su integridad física e incluso en algunas ocasiones no se conseguía el fin debido, que era el de distinguir a los delincuentes de los demás miembros de la sociedad, ya que como quedó señalado anteriormente dentro del presente capítulo, por ejemplo, los egipcios se dedicaban a poner incisivos postizos y de este modo, aunque a los ladrones se los quitaban a manera de ser identificados, los médicos se los ponían pasando estas personas ante los demás, como si no hubiesen cometido delito alguno, ya que el signo distintivo les había sido reimplantado.

1.2 EPOCA COLONIAL.- El Derecho Maya influyó en la legislación elaborada para la época colonial, - pues la Ley IV del Título I, Libro II de la Recopilación de Indias ordenaba que se respetaran las Leyes de los indios --- siempre que no hubiera contradicción entre éstas y la religión o contrariaran las leyes españolas. En esta virtud, se

conservaron algunas disposiciones a las cuales esta Ley les -reconoció vigencia y de este modo se integró parte del derecho que rigió durante la época de la Colonia.

Encontramos rigiendo en esta época en el Reyno de la Nueva España, el Derecho de Castilla, el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, Las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación, las Leyes de India mandadas a observar por Carlos II en el año de 1680, el Fuero Juzgo, las Siete Partidas de Don Alfonso el sabio que en sus títulos XXI y XXXI contemplan el procedimiento penal que se caracterizaba por una absoluta falta de garantías procesales para el acusado, por lo que era un sistema de enjuiciamiento inquisitorio en el que se utilizaban los medios de coerción más abominables: las marcas, el tormento y los azotes, así como la prisión por tiempo indefinido y las incomunicaciones, hasta obtener la confesión.

Podemos decir que en este período los sistemas o formas de identificación criminal no sufren grandes cambios, ya que seguían empleando en nuestro país, así como en muchos otros, las mutilaciones, marcas y azotes para señalar a los delincuentes, toda vez que la colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas al Reyno de la Nueva España.

Los procedimientos de identificación eran bárbaros en exceso, ya que para conocer al individuo que había delinquido, se acudía a ciertas mutilaciones, pero el medio de identificación más frecuente fue la marca con hierro candente. En los Estados Pontificios con las llaves pontificiales, emblema de los Papas; con Felipe II en 1564 se dispuso que los ladrones condenados a azotes o a destierro, al ser

condenados por primera vez, fuesen marcados en la espalda con la marca y armas de la Ciudad, Villa o lugar donde fuesen condenados, para que presos por otro delito y vista la señal, pudiera aumentársele la pena. Con igual fin ordenó Felipe V -- que los ladrones fueran marcados en la espalda con hierro candente en forma de "L". (9)

En francia se marcaba al reo con --- hierro candente, una flor de lis que era el signo real. Primero se herraba en la frente, más tarde lo fue en la espalda. (10)

Posteriormente como innovación, a los ladrones que eran reincidentes se les marcaba con las siglas G.A.L. y eran enviados a las galeras y si no lo eran, se les marcaba con una "V".

En España se vió en el siglo XVI --- herrar en el rostro a los esclavos, así como a los delincuentes también.

Un antecedente cubano de identifica-- ción bárbara es el acordado en el Cabildo Municipal de la Habana el 15 de enero de 1610, por el cual a todo esclavo cimarrón se le cortaban las orejas para que si volvía a huir se le reconociera. Así se cortaban también las orejas a los -- criminales, con fines de ulterior identificación en Francia hasta el siglo XVIII antes de introducirse la marca de Flor de Lis. (11)

- 9.- Bernaldo de Quiroz Constancio. "Criminología". México -- 1979 p.237. Ed. Tajica.
- 10.- Lubian y Arias, Rafael. "Dactiloscopía. Ed. Reus, S.A.- Madrid. p.16.
- 11.- Ortiz, Fernando. "IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA". Ed. - Daniel Jorro, Madrid 1916. p.12.

Son innumerables los ejemplos que podemos mencionar acerca de herrar al criminal para poderlo identificar como tal, ya que durante este período fue el sistema que más se empleó en los diversos países.

La justicia inglesa acostumbraba realisar la identificación judicial, herrando al delincuente con una marca especial según el delito cometido.

Marcas semejantes se usaron en Grecia y en el Imperio Romano en donde también se empleó el hierro candente. Asimismo en Roma, al culpable de robo se le cortaba la mano y se le hacía una herida, lo mismo acontecía con los esclavos ya que también se les señalaba.

Cabe mencionar que este sistema fue usado en diferentes naciones europeas, pero principalmente en Francia, donde a consecuencia de la Revolución Francesa (1789) se logró suprimir la marca a base de hierro candente, pero posteriormente fue restablecida.

1.3 EPOCA INDEPENDIENTE.- Hemos dicho que los anteriores procedimientos de identificación eran bastante crueles, por lo cual fueron desapareciendo, pero la necesidad de la identificación subsistía; es así como durante esta época, en el año de 1820, Bentham propuso tatuar en los brazos a todos los ciudadanos fueran o no delincuentes con sus nombres y apellidos, recordando la costumbre de los marinos de tatuarse los brazos; pero esta proposición no fue aceptada debido a que este procedimiento era tardado y costoso y la opinión pública lo consideraba vejatorio para la libertad individual.

Tampoco fue aceptado en Alemania, ---

cuando en el año de 1901 Liersch lo volvió a proponer.

Sin embargo existen testimonios en la actualidad de las marcas que los nazis hacían a los judíos en los campos de concentración durante la última Guerra Mundial, a los cuales se les tatuaba con la Estrella de David.

Un hecho científico importante constituyó la invención de la fotografía en el año de 1837. Inmediatamente se extendió su uso por casi todos los países, haciendo concebir la esperanza de resolver de una manera eficaz el entonces difícil problema de la identificación personal.

Pero el primer tropiezo que hubo con la fotografía fue catalogar de una manera sistemática y ordenada las grandes colecciones reunidas, encontrando el inconveniente de que entre ellas había individuos muy parecidos.

Además, si bien es cierto, los delinquentes que eran fotografiados cambian su fisonomía, ya sea dejándose crecer la barba o rasurándose, así como también el bigote, independientemente de que con el paso del tiempo la expresión de la faz cambia.

Por estas razones la fotografía no solucionó el problema de la identificación, sin embargo complementó el sistema llamado descriptivo o de filiación el cual se basaba en que no podían existir dos seres iguales en la naturaleza, y en el cual se daban los rasgos de una persona así como su estatura, color de ojos, de piel y tipo de cabello.

Más tarde Alfonso Bertillon en 1880 -

establece el sistema antropométrico basado en el esqueleto -- humano, que en el adulto no sufre alteraciones muy notables y cuyas medidas no pueden ser modificadas artificialmente, sin embargo, hablaremos más ampliamente de este procedimiento más adelante.

El retrato hablado es una innovación -- de Bertillon en esta época, quien dándose cuenta de que el -- personal policial no podía dar con los sujetos buscados por -- medio de la fotografía, les enseñó a leer éstas, haciéndoles notar los rasgos más sobresalientes de la persona buscada y -- se los hacía saber de memoria para ponerlos prácticos.

Su sistema se basaba en los supuestos siguientes:

PRIMERO.- Que las dimensiones de ciertos huesos no cambian a partir de los veintún años.

SEGUNDO.- Que tales dimensiones variaban lo suficiente, de unas personas a otras, por lo cual no -- era frecuente hallar coincidencias, y:

TERCERO.- Que las mediciones se podían efectuar con precisión y relativa facilidad, si se utilizaban los instrumentos adecuados.

Por lo anterior, a los delincuentes se les tomaban medidas de partes del cuerpo que se consideraban eran más inmutables, como el pie, dedo medio de la mano, ante brazo izquierdo, talla, etc.

Posteriormente se dieron cuenta de que las medidas del esqueleto humano sí variaban y sobre todo en

los jóvenes quienes se encontraban en desarrollo, por lo cual este sistema cayó en desuso; sin embargo, se estableció el -- mismo en el año de 1882 en París, implantándose oficialmente en todo el territorio francés en el año de 1886, adoptándose con el paso del tiempo en diferentes países e incluso en la actualidad en España se usa como auxiliar al sistema dactilos cópico. Así, también, fue introducido en Bélgica en 1904, -- en Ginebra (Suiza) en 1891, igualmente en Rumania, Estados -- Unidos y Rusia.

Antes de hablar del método más innovador en materia de identificación, les diré que en este período hubo varias proposiciones como la de Frigeiro en 1888, el cual propone un sistema llamado "Otometría", basado en la diversidad de los caracteres morfológicos de la oreja en individuos distintos; el "Geométrico", propuesto por Mathetos, -- basado en el estudio de la fotografía de la cara a la cual -- aplicaba una rejilla para determinar la simetría o asimetría de los ojos, nariz, boca y barbilla.

Maurice Merciole en una tesis que presentó en 1891, se ocupa de las aplicaciones del examen médico legal de la identificación en las cuestiones de identidad.

En el año de 1900 Levinshon propuso -- obtener radiografías de las falanges, metacarpo y metatarso, para obtener medidas más exactas en el bertillonaje. El doctor Tammassia en 1908 propone un sistema de identificación -- basado en las ramificaciones venosas de la mano.

Así en el año de 1870, Alfonso Bertillon implanta un sistema diferente conocido como la "Antropometría", anteriormente a él, Cesar Lombroso divulgó los -- procedimientos antropométricos, aplicados al hombre que fue

ra delincuente, esto en el año de 1864.

También en el año de 1872, el italiano G. Bonomi, publicó en la Ciudad de Londres una obra titulada "Proyete et a fan instruments por the identification's - of persons", todo lo anterior sirvió a Bertillon para realizar su sistema (12)

Pero el problema de la identificación se resuelve en este período gracias a los estudios realizados por los ingleses Sir Williams Herschel y Sir Francis --- Galton, ya que el primero de los nombrados en el año de 1858 hace la primera aplicación de los dibujos digitales correspondientes a los dedos pulgares e índices derechos para identificar a los indígenas analfabetos en asuntos civiles y a los reincidentes en los asuntos criminales, y de este modo contribuye a los estudios que realiza Galton quien ya efectuaba una clasificación de las impresiones digitales o dactilares.

En México en este período y en virtud de la influencia de corrientes renovadoras, se abolió el tormento y el sistema inquisitorio de la Nueva España, dando así paso a un mejoramiento procesal como lo fue la expedición de la Ley del 23 de Mayo de 1837, la cual se ocupó de la materia procesal. Un antecedente de identificación criminal lo podemos encontrar en el artículo 93 de la Ley de Organización Judicial en la cual se disponía que aparte de los generales del reo, debería aparecer la identidad de los condenados a pena de prisión, por medio del retrato fotográfico--

co que se sacara al proveerse el auto de formal prisión, debiendo quedar un ejemplar del retrato en el expediente y otro en los libros de alcaldías.

Cabe mencionar de que los cambios con frecuencia de gobierno, revoluciones, cuartelazos que ocurrieron, así como las luchas contra la intervención y el imperio, mantuvieron en reposo a nuestras instituciones jurídicas, por lo cual no se pudo lograr una buena labor de codificación; -- continuando vigente la unidad legislativa del Derecho Colonial.

En el año de 1871, Martínez de Castro junto con otros abogados elaboran el Código Penal Mexicano y en 1880 adoptando las teorías francesas, se expide el Código de Procedimientos Penales, que disponía, entre otras cosas, -- que los jueces son funcionarios del más alto rango en el Poder Judicial. Adopta un sistema mixto de enjuiciamiento y establece reglas para la substanciación y consagra la inviolabilidad del domicilio. El Código de Procedimientos Penales de 1884, disponía en materia de identificación que, dictado el auto de formal prisión preventiva a alguna persona y a efecto de asegurar su identidad, fuera retratada y se le tomaran sus medidas antropométricas, conforme al sistema de Bertillon, cuando así quedara establecido.

De este modo podemos decir que en este período desaparecieron los métodos vejatorios y crueles de identificación, dando paso a otros sistemas que ya no dañaban a la persona físicamente y eran más eficaces, mismos que sirvieron de base para los actuales sistemas de identificación -- de los que hablaremos en el capítulo siguiente:

1.4 EPOCA MODERNA.- Es en esta época cuando el problema de la identificación se resuelve y es gracias al sistema argentino creado por Vucetichs, llamado más propiamente de "Identificación Dactiloscópica", que se basa en el hecho absoluto de que no existen dos individuos que -- tengan impresiones digitales idénticas y en la inalterabilidad de estas impresiones.

La dactiloscopia, según relata Kumuga su-Minakata en la revista "La Nature" correspondiente al mes de diciembre de 1894, en la antigüedad tanto los chinos como los japoneses se sirvieron de los dibujos digitales para --- ciertos actos jurídicos como por ejemplo:

Según la Ley China cuando el marido - solicitaba el divorcio, estaba obligado a dar a su mujer un documento con sus impresiones digitales para el caso de que no supiera escribir.

Un misionero llamado Collyer manifestó a una Sociedad Antropológica de Londres, que en Corea se empleaban la identificación por los dibujos papilares en la venta de esclavos, los que eran obligados a extender su mano sobre los contratos de venta en el que dibujaban los contornos de los cinco dedos, impregnándolos después en tinta para imprimir cada huella en su lugar correspondiente, esto ocurrió hace doce siglos.

Si bien es cierto se empleaban las impresiones digitales en la antigüedad, parece que no fueron - para fines identificativos, ya que según Vucetichs en un viaje que hizo a China en el año de 1914, no existía servicio - de identificación alguna y manifestó que entre los documen-tos seculares que se conservan en el archivo de Pekin halló

varios de ellos con marcas digitales, sin que ninguna de ellas pudiera utilizarse para fines de identificación, lo cual demostraba que en el extremo Oriente, la aplicación de las huellas eran "simples actos ceremoniales" y se puede decir que servían de firma.

En relación a nuestro País, el yucateco Luis Lugo Fernández, así como el maestro Bejamín A. Martínez, fueron los introductores de los sistemas de identificación en nuestro País.

Luis Lugo Fernández presentó al gobierno de Yucatán un proyecto en el que proponía que se estableciera por medio de las huellas dactilares un sistema de identificación personal, quedando establecido el 10. de septiembre de 1917 el Gabinete de Identificación que funcionó hasta el año de 1919, toda vez que por no haberse previsto en el presupuesto gubernamental, desapareció. Posteriormente Luis Lugo se estableció en la capital de la República creando en el mismo año el Gabinete de Identificación, que fue adoptado por la Policía de México en el año de 1920.

En los artículos 298 y 311 del Código de Procedimientos Penales del año de 1931, se establecía que dictado el auto de formal prisión, el Juez debía ordenar que se identificara al procesado por medio de los sistemas administrativos para cada caso, salvo cuando la Ley disponga lo contrario, en las sentencias condenatorias dictadas por los Jueces de Paz, en las que se imponga pena corporal; por lo que en estos preceptos quedaba establecida la identificación del reo; pero en la actualidad debido a las reformas que sufrió esta Ley Procesal, sólo se encuentra vigente el artículo 298, pero de esto hablaremos más adelante.

En la actualidad en nuestro País por -

lo que se refiere a los sistemas de identificación, los que se han adoptado son el antropométrico y el dactiloscópico, en contrándose a cargo del Departamento de Identificación Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la República, también.

CAPITULO II CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACION

2.1 BOSQUEJO HISTORICO.- Antes de estudiar o definir lo que es la identidad y la identificación, - cabe mencionar que en la actualidad es necesario que cada individuo cuente con un documento que facilite su identificación toda vez que el nombre ya no es suficiente debido a la creciente población que en la actualidad existe, en donde nos encontramos con facilidad homónimos.

Asimismo se puede decir que dentro -- de los diferentes medios como la política, la literatura, el arte, los deportes y el mundo de la criminalidad, muchos seres humanos son más conocidos por su sobrenombre o "alias" -- que por su nombre verdadero, por ejemplo: León Davidovichs -- Eronstein es mejor conocido como León Trotsky.

Ya hablamos un poco de la fotografía y vimos como tampoco resolvió el problema de la identidad -- porque pueden existir personas muy parecidas a las que incluso podríamos confundir asegurando que son la misma. Al respecto el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón cita entre muchos otros -- ejemplos el de Martino Guerra, narrado por Tourdes en el Diccionario de Dechambre: "... Martino Guerra, desaparece de su pueblo y después de ocho años de ausencia se presenta Arnaud -- Dutille que tiene algún parecido con Martino Guerra y es reconocido como tal por cuatro hermanas, por dos cuñados y por la propia mujer con la que pasa a vivir y con la que tiene hijos. Después de tres años de esta situación, reaparece el verdadero Martino Guerra, costándole trabajo demostrar su identidad y -- personalidad que ha sido suplantada..."; las dudas que surgen son numerosas, hasta que el Parlamento de Toulouse lo recono--

ce su personalidad en 1560. (1)

Lo anterior nos hace pensar que es necesario distinguirnos de los demás y contar con algo que nos identifique porque podemos exponernos a la suplantación de personas e incluso a que algún delincuente nos inmiscuya en problemas serios, o simplemente pueden existir criminales que oculten su personalidad y debido a esto anden sueltos -- por las calles cometiendo fechorías.

El doctor Helvio Fernández manifiesta que la garantía de los actos jurídicos de un ciudadano reside en la identidad de su persona. (2)

Debido a lo anterior es necesario hacer mención de lo siguiente:

Dentro de los problemas a los que se enfrenta la Policía al tratar de cumplir con su función investigadora surgen los siguientes:

a).- Conocimiento de hechos con apariencia delictiva. Surgen las interrogantes: ¿Qué ha ocurrido?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?

b).- Averiguación de las personas o persona responsable o víctima de tales hechos. ¿Quién? o ¿Quiénes? con los sujetos activos o pasivos.

- 1.- Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed. Porrúa, S.A., México 1984. p.1062.
- 2.- Fernández, Helvio. "Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal.

c).- Información sobre las circunstancias que han ocurrido en las supuestas infracciones legales. Aparece el ¿Por qué? es decir, la motivación que les ha impulsado a la realización del hecho punible.

El tratar de resolver los problemas que mencionamos en el inciso (b) es la función que tiene la Identificación Personal. Sin saber a quién (es) hay que buscar y quién o quiénes son las víctimas, la labor de la Policia quedaría trunca y la acción de la justicia sin respuesta.

El estudio de la Identificación Personal es, por lo tanto, una necesidad social, pues al ser el hombre considerado como persona y titular de derechos y obligaciones, surgen las relaciones humanas en sus aspectos jurídicos que las leyes de los Estados han de tutelar mediante la creación de registros basados en las pruebas de la identidad personal.

En resumen, podemos decir que la -- identificación de las personas ha planteado una problemática a lo largo de la Historia de la Humanidad y que si bien es cierto existieron métodos de identificación exageradamente crueles hasta antes del descubrimiento de la Dactiloscopia, siempre ha sido y seguirá siendo una necesidad primordial el diferenciarnos de los demás.

2.2 CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD.-

Esta palabra se deriva de los vocablos latinos IDENTITAS de IDEM, lo mismo, cualidad de idéntico, cualidad de ser una persona la misma que se supone.

Locard define la identidad en gene-

ral, como la cualidad o conjunto de cualidades que posee una cosa que la diferencia de todas las demás, y dice que la identidad personal es el conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes.

El Espasa define la identidad como todo aquello que posee calidad de idéntico, e idéntico lo -- que en circunstancias y accidentes es lo mismo que otra cosa con que se compara.

Salvador Martínez Murillo define la identidad como el conjunto de caracteres que sirven para individualizar a una persona, diferenciandola por lo tanto de los demás. (3)

Alfonso Quiroz Cuarón nos dice: identidad es el conjunto de caracteres que sirven para distinguir a un sujeto de los demás de la especie e individualizarlo. (4)

La identidad personal, es el estudio para el conocimiento indubituble de la personalidad humana, la cual se puede manifestar desde distintos puntos de vista como por ejemplo:

Ser Humano.- Es decir, esencia o -- naturaleza íntima de una persona, esta calidad que nos distingue de los animales no racionales, es una manera de iden-

3.- Martínez Murillo, Salvador. "Medicina Legal". Ed. Librería de Medicina. México 1976. p.301.

4.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. p.1064.

tividad.

Sexo.- *Organo de la generación, codicción que distingue al macho de la hembra, femenino, masculino.*

Fisiología.- *Supone características y datos personalísimos, como la reunión o medidas escogidas del cuerpo humano distintivos del individuo. Como son: estatura, complexión, tes, cara, color de ojos, nariz, boca, orejas, color de pelo, señas particulares y tipo de sangre.*

Nombre.- *Constituye un medio de - - identidad al considerarlo como atributo de las personas de - Derecho Civil, pero su calidad identificativa es relativa; - es decir, es un atributo jurídico más que natural, pues el - sujeto puede variar su nombre como se desprende del artículo 135 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, aunque si una persona varía su nombre sin apearse a lo establecido por el artículo antes indicado constituye un delito pero limitando la variación sólo en declaraciones ante autoridad judicial, como lo tipifica la - - fracción I del artículo 249 del Código Penal.*

Herencia Biológica.- *Es la propie-- dad que tienen todos los seres vivientes de transmitir a sus descendientes determinadas características distintivas de -- sus semejantes: la planta, el animal, el ser humano, reciben por medio de la herencia las más esenciales cualidades de la raza de los padres; de él recibe no sólo la forma corporal, - sino también su carácter, su fisonomía, sus taras, todas - - aquellas cualidades y características que pueden constituir el complejo de la individualidad. De esta forma se ha estu--*

diado la herencia, moral y psicología. Por lo que podemos -- decir que es muy importante la realidad de la herencia anatómica si tomamos en cuenta la manera en como el medio ambiente influye en una persona durante su desarrollo.

La raza.- La determinación de ésta ha sido estudiada juntamente con el de la herencia, porque -- ambos problemas se consideran como uno solo.

La raza no es sino el conjunto de -- individuos que presentan formas particulares en su conformación física, su organización psíquica y en sus costumbres, -- manteniendo esencialmente esos caracteres por medio de la herencia, a través del cruzamiento que inevitablemente tiene -- lugar.

En cada raza humana se observa o se denota una configuración especial, distintas proporciones en sus órganos, otra fisonomía y sobre todo una coloración o -- pigmentación de su piel.

La piel.- La piel del humano proporciona datos y características esenciales para la identidad -- inconfundible del individuo, ofreciendo por tal motivo grandes ventajas técnicas y humanas.

La piel humana consta de dos partes "dermis" y "epidermis", la primera tiene su localización en -- unas prominencias llamadas papilas que contienen vasos y nervios muy vistos en ciertas partes del cuerpo, cara interna -- de la mano y planta del pie, cuyo relieve subsiste a través -- de la epidermis que la cubre dando lugar por su distribución a una serie de crestas papilares dispuestas en cierta forma,

que constituyen el llamado dibujo papilar. De la importancia de lo antes mencionado hablaremos cuando tratemos la dactiloscopia.

Geográficamente.- Esta circunstancia es también una forma de identidad, toda vez que se presentan formas particulares en los habitantes de determinado continente, región, país, o estado, así se pueden distinguir como asiáticos, latinos, europeos, americanos, africanos, franceses, alemanes, ingleses, canadienses, norteamericanos, mexicanos, sinaloenses, jaliscienses, guanajuatenses, etc.

Respecto a la identidad José Maldonado Hernández nos dice: "... es el conjunto de caracteres por los cuales un individuo define su personalidad propia y se distingue de cualquier otro...". (5)

Torres torija y Balcedon Gil manifiestan que la identidad es: "... la concurrencia de signos que sirven para distinguir a una persona de otra en su vida o a su muerte...". (6)

Luis Hidalgo Y Carpio y Gustavo Ruiz y Sandoval en su obra titulada "Compendio de Medicina Legal" dicen: "...se entiende por identidad de persona este lugar, no aquella ficción de derecho por la cual el heredero tiene en ciertos casos por una misma persona con el testador, sino la calidad de ser la persona que se encuentra precisamente la misma que se busca...". (7)

5.- Maldonado Hernández, José. "Síntesis Dactiloscópica". Ed. El autor. 1929. p.35

6.- Torres Torija y Balcedon Gil. "Apuntes de Medicina Legal" Ed. J.Guridi. México D.F. 1942. p.13.

7.- Torres Torija y Balcedon Gil. Op. Cit. p.13.

Por lo tanto podemos entender que la identidad serán todas aquellas características propias -- que posee una persona y que no podemos encontrar en otra, es decir, que son únicas y la hacen diferente a todos los demás seres.

2.3 CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA IDENTIDAD.- Para obtener la identidad de una persona - se requieren tres características necesariamente y que son:

PERMANENTES.- Son aquellas que -- acompañan a un individuo durante toda su vida. Las mismas se forman cuando aún no ha nacido el ser (al sexto mes de vida intrauterina) y la abandonan después de la muerte (disgregación de la piel por putrefacción).

INMUTABLES.- Las que no producen la menor alteración de los mismos, ni voluntariamente, ni con el desgaste o roce natural, ni tampoco sería posible que sufriera alteración por cirugía.

PERSONALES.- Las que son únicas para cada persona, no pudiéndose confundir con las de los demás individuos.

Cabe hacer mención que la identidad se puede ver desde dos ángulos diferentes, uno positivo que sería la afirmación de la personalidad humana conocida y el otro negativo que consistiría en conocer la personalidad física de un individuo que es desconocida al tratar de ocultar la.

Por lo tanto como acabamos de decir, la identidad supone características y datos personalisimos del individuo y así diremos que hay que distinguirla por que por ejemplo: al decir hombres iguales nos referimos a -- los que tienen la misma estatura, las mismas facciones etc. _ o sea la misma presencia; y hombres idénticos, sería que son de tal manera iguales en todo que constituyen el mismo hombre.

Las cosas idénticas no pueden separarse ni dividirse y las iguales si, las primeras se reflejren a lo substancial de una cosa y las segundas se aplican a la forma o sea a las manifestaciones sensibles de los hechos.

2.4 CONCEPTOS DE IDENTIFICACION.--

Identificación es la acción o efecto de reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca.

Como ya hemos mencionado es una necesidad humana el diferenciarnos unos seres de otros, y así a través de la historia de la humanidad se probaron varios procedimientos identificatorios como las marcas con hierro candente, el tatuaje, la fotografía, el propio nombre, etc. hasta llegar a la dactiloscopia y todas tenían por objeto el reconocer sin confundirnos a una persona, lo cual podemos decir es la identificación.

La palabra identificación etimológicamente deriva del verbo latino "identificares", vocablo integrado por los también latinos "identitas" y "facere" ("identitatem facere"), verificar, hacer patente la identidad de alguien o de algo.

En un sentido amplio identificar es el empleo de un sistema o conjunto de conocimientos científicos, procedimientos técnicos u operaciones prácticas para -- constatar la existencia de una persona, conocerla y reconocerla con seguridad y vincularla de modo indubitable a sus -- actos, conductas y comportamiento.

El maestro Salvador Martínez Murillo define la identificación como: "...el procedimiento para reconocer a un individuo vivo o muerto, o sus restos cadavéricos...". (8)

También manifiesta que la técnica de identificación tiene dos formas:

1.- JUDICIAL.- Cuya finalidad primordial es la identificación de los delincuentes, constituyendo un elemento de prueba judicial y la practican técnicos especializados suministrando la ficha signalética.

2.- MEDICA.- Que requiere conocimientos anatómicos y sirve para identificar a un individuo vivo o muerto o sus restos cadavéricos.

Otros autores dicen al respecto, como lo es José Maldonado Hernández, que la identificación es: "...la operación policíaca o medico-legal mediante la cual se establece la identidad de un individuo...". (9)

En el mismo sentido Mario Rojas y -

8.- Martínez Murillo, Salvador. Op. Cit. p.301.

9.- Maldonado Hernández, José. Op. Cit. p.35.

Baledon Gil Manifiestan: "... identificación, es el procedimiento mediante el cual se fija la identidad de una persona. ..".

Alfonso Quiroz Cuarón define la --- identificación como: "...el procedimiento mediante el cual - se recogen y agrupan sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto...". (10)

Para precisar las características - de un individuo se anotarán su sexo, edad, peso, estatura, - color de piel, de pelo, de los ojos, fecha y lugar de naci- - miento, a lo que se le añade el nombre de los padres, domi- - cilio, estado civil, profesión u oficio.

La identificación se realiza en to- das las personas y durante toda su vida, es decir desde que _ nacen, por que por ejemplo: en las maternidades debido a la _ gran cantidad de nacimientos y a efecto de evitar confusio- - nes o cambios entre los recién nacidos, se ha recurrido a -- sistemas de identificación y en cuanto nacen las criaturas - se les inscribe en un libro especial, en el que se hace cons- tar la fecha y hora de nacimiento, etc., es decir todas las _ características que ya mencionamos; luego se les coloca un - brazal de metal en el que va inscrito un número que es el -- que corresponde al registrado en el libro que hemos mencio- nado, quedando de esta manera identificado.

Así también podemos decir, que pa- ra que una persona pueda salir del País debe portar un pasa-

porte el cual es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene datos para identificar a una persona.

En las escuelas se lleva a cabo una filiación y registro de las personas que asisten, otorgándoseles una credencial, documento con el cual se identifica una persona y lo acredita como estudiante.

Ahora bien; por lo que se refiere a la identificación judicial de las personas o delincuentes que han estado sujetos a proceso, deben de inscribirse en los registros penales, requiriéndose para ello datos más precisos, caracteres invariables que se agrupan en forma técnica y que en la actualidad se anotan en la llamada ficha signalética de la cual hablaremos más ampliamente en el próximo capítulo y que constituye los sistemas de identificación judicial.

Los métodos de identificación judicial que se han empleado en México son el antropométrico y dactiloscópico. El Presidente de la República aprobó la iniciativa del General Ramón Frausto por acuerdo de fecha 6 de mayo de 1919, que proponía la creación del Gabinete Antropométrico Militar, en el cual se establece como procedimiento para la identificación la dactiloscopia en el que se toman las impresiones digitales de todos los dedos de las manos, consignándose los datos en una tarjeta. Así también la identificación se encuentra reglamentada en el Registro de Población e Identificación Personal.

Para concluir el presente capítulo y toda vez que hemos hablado de la identidad, identificación

y también mencionamos la ficha signalética diremos que entre éstas existe una correlación, porque cada una es un paso a seguir para llegar a la identificación.

Asímismo diremos que entre identidad identificación y ficha signalética hay diferencias, ya que la identidad se hará a cualquier persona y para el efecto de reconocer sus características especiales, mientras que la identificación entendida desde el punto de vista judicial se diferencia de ésta ya que sólo se realizará a las personas que han cometido un delito, porque se necesita una mayor técnica y se aplica en base a los sistemas identificatorios que en la actualidad como ya mencionamos, son el antropométrico y dactiloscópico; a su vez la ficha signalética es diferente a las antes citadas identidad e identificación, ya que la mencionada ficha es sólo un documento que se realiza a aquellas personas que se encuentran en un proceso judicial.

CAPITULO III
DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACION

3.1. ANTHROPOMETRIA.- Es un método de identificación basado en la gran variedad de dimensiones que existen en los esqueletos, mismas que al llegar a los veintitún años se conservan invariables.

La palabra antropometría, deriva del griego ANTHROPOS = hombre y METRON = medida.

Este sistema fue aplicado al estudio del hombre criminal por Lombroso en 1864 año en el que se encuentra el antecedente del mismo.

Fue ideado por Alfonso Bertillon - - quien era jefe de la Oficina Central de Identificación de París, Francia, y en el año de 1882 lo introdujo a la Policía de París y el cual fue recibido con gran alegría en la Ciudad de Roma en donde se celebró, en el año de 1885 el Primer Congreso Internacional de Antropología Criminal, ya que en aquella época se pensaba que este método era la solución para la identificación criminal.

C. Simónin nos dice que este método descansa en la estabilidad del esqueleto, a partir de los 21 años, y en la gran diversidad de longitudes óseas recogidas con precisión y un orden uniforme, permiten no sólo establecer signos sino incluso una clasificación de tipos morfológicos. (1)

1.- C. Simónin. "Medicina Legal Judicial. Ed. Jim. Barcelona p. 823.

Fernando Ortiz manifiesta que según el objeto de las observaciones del operador este procedimiento se divide en tres partes:

PRIMERA.- El señalamiento antropométrico.

SEGUNDA.- El señalamiento descriptivo.

TERCERA.- El señalamiento de marcas particulares. (2)

La antropometría se funda en los -- principios siguientes:

1.- Estabilidad casi absoluta de la osamenta humana, a partir de los veinte años de edad.

2.- Extrema diversidad de las dimensiones que presenta el esqueleto humano comparado entre un sujeto y otro, al grado de que sería muy difícil, si no es que imposible, encontrar dos individuos provistos de una osamenta ya no idéntica, sino ni siquiera aproximada para poder ser -- confundidas.

3.- La facilidad y precisión relativa para tomar sobre el individuo ciertas dimensiones de su esqueleto, por medio de compases de construcción muy sencilla.-(3).

2.- Ortiz, Fernando. "Identificación Dactiloscópica". Ed. Daniel Jorro. Madrid 1916. p.21.

3.- Rounagnac, Carlos, "Elementos de Policía Científica. Ed.- Andrés Botos e Hijos. 1922. p.200.

Las medidas tomadas en cuenta para el desarrollo de este sistema son las siguientes:

a) Sobre el conjunto del cuerpo o -- llamadas por otros autores generales: talla (estatura del individuo estando de pie), braza (longitud de los brazos en cruz de uno a otro extremo de las manos extendidas), y busto (altura del hombre sentado).

b) Medidas de la cabeza: longitud de la cabeza (diámetro anteroposterior); anchura de la cabeza (diámetro transversal); longitud de la oreja derecha y anchura de la oreja derecha a la cual se renunció en el año de 1894 para poner en su lugar el diámetro bizigomático.

c) Medidas sobre los miembros o de las extremidades: longitud del pie izquierdo; longitud del dedo medio de la mano izquierda; longitud del auricular de la mano izquierda y longitud del codo (desde éste hasta la punta de la mano extendida).

La talla se mide colocando a la persona descalza y de espaldas a la pared en donde este colocado el tablero graduado, que es el instrumento utilizado para esta medición y a efecto de que tome una posición vertical se le oprime un poco el vientre con la mano derecha mientras con la izquierda se marca la altura utilizando la escuadra. También se señala la curva de la columna vertebral.

Para medir la braza se acomoda al sujeto de espaldas a un tablero graduado con los brazos extendidos en cruz de manera que el dedo medio de la mano derecha

permanezca fijo en el extremo donde empieza la medida, marcando la cifra dada en la graduación por la punta del dedo anular izquierdo, anotando el número de centímetros que rebasen el metro alcanzado por todos.

El busto, lo miden sentando en un banco al individuo y colocándole hasta la altura de la cabeza la escuadra de madera y se anota la medida que marque la regla graduada, algunos autores nos dicen que el banco mide 40 cm. de altura.

La longitud de la cabeza, para medir se utiliza un compás de espesor, colocándole al sujeto la punta izquierda de éste en la concavidad de la nariz y la punta derecha del compás se coloca hasta la región occipital más saliente, con lo que se obtiene la cifra más elevada.

La anchura de la cabeza se mide utilizando el compás de espesor ya mencionado y colocando las puntas por encima de los oídos deslizándolas de arriba a abajo por los parietales hasta encontrar la medida mayor, el sujeto debe estar sentado y viendo hacia abajo.

La longitud de la oreja derecha al igual que el diámetro bizigomático se mide con un compás de corredera siguiendo pasos similares al procedimiento que antecede.

La longitud del pie izquierdo se mide acomodándolo el pie al sujeto sobre el taburete y estando parado para que todo el peso de su cuerpo recaiga sobre éste poniendo la pierna derecha hacia atrás, tomando la medida con un compás de corredera, al igual que la longitud del dedo me-

dio izquierdo y la del auricular de la mano izquierda, que se señalan con el mismo compás.

Para señalar la medida del codo izquierdo se utiliza una mesa especial en la que el individuo extiende el antebrazo y la mano anotando la medida que surge del codo al dedo medio de la mano.

Debemos mencionar que debido a que puede haber variaciones en las mediciones existe una tabla de aproximaciones y tolerancias que se debe tomar en cuenta y no rebasar los límites ahí señalados.

Posteriormente todos los datos obtenidos se anotan en lo que se llama ficha signalética que no es más que una cartulina de 142 milímetros de altura por 161 milímetros de ancho, a la que se le agrega una fotografía de perfil y una de frente del sujeto así como sus generales y tipo de delito que se le imputa y se agrupan en casilleros para su fácil identificación.

Ahora bien, como lo indique anteriormente el autor Fernando Ortiz divide este medio de identificación en tres partes: señalamiento antropométrico, que es el que acabamos de describir; el descriptivo, que en la actualidad es lo que conocemos como retrato hablado y el que hablaremos en el siguiente punto; y las marcas particulares que consiste en describir, los lunares, machas de la piel, cicatrices, quemaduras, tatuajes, amputaciones etc.

Este sistema se utilizó en México el 1 de septiembre de 1895 y en el año de 1910 fué fundado el Gabinete de Identificación por el profesor Benjamín A. Martí-

así como el laboratorio de criminalística en el año de 1924 - siendo complementado con la dactiloscopia método del que más adelante hablaremos.

Ahora bien; dentro de los inconvenientes que presenta este sistema identificador y que algunos autores tienen a bien señalar destacan los siguientes:

a).- Que sólo puede ser aplicado en sujetos que han alcanzado un desarrollo completo es decir de los 21 a los 25 años de edad y aún así se presentan variaciones.

b).- Que debido a que los individuos son medidos por personas distintas y en tiempos diversos, las medidas varían y sobrepasan en algunas ocasiones los límites permitidos; principalmente la estatura que con la vejez varía.

En el mismo sentido Juan Vucetichs - en su obra "Dactiloscopia Comparada" señala: "... la practica ha demostrado que la medición de un mismo individuo repetidas veces, da otros tantos resultados distintos. Ahí esta el punto vulnerable de la antropometría, el lugar de sus errores -- fundamentales. La medición hecha por distintos operadores, -- arroja siempre resultados diferentes y contradictorios, no sólo en la talla, el busto y la oreja, sino en todas las medidas, lo que hace problemática la identificación. No puede haber certidumbre absoluta en el resultado de procedimientos -- defectuosos, susceptibles de error que la práctica ha hecho -- abandonar, poca a poca, en varios países y la justicia rechaza como peligrosos. (4)

4.- Vucetichs, Juan. "Dactiloscopia Comparada". La Plata 1904 Primera Edición. p.91.

Concluyendo se puede decir que el método antropométrico consistente en identificar a las personas por medio de las medidas que presentan varias partes del esqueleto humano y que se cree que no cambian a partir de que el sujeto a alcanzado su desarrollo (aproximadamente 21 años) el cual se complementa con una fotografía y una descripción de las señas particulares del individuo.

Si bien es cierto el método a que me refiero presenta inconvenientes como los ya mencionados -- en los incisos (a) y (b) que anteceden es eficaz para identificar a un individuo e incluso en alguna época se consideró -- como la solución al difícil problema de la identificación.

3.2 RETRATO HABLADO. -- Este sistema -- fué denominado por su autor (Bertillón) "Portrait Parlé", es decir "retrato hablado". Para organizarlo Bertillón tuvo en cuenta la forma, el color y secundariamente el tamaño de ciertas partes de la fisonomía humana. (5)

Para el tratadista Salvador Martínez Murillo el retrato hablado consiste en la descripción metódica y minuciosa de los caracteres físicos de la cara de una persona. (6)

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, define el retrato hablado: "...como la descripción metódica y sistemática del rostro...". (7)

- 5.- Rodríguez Sisón. "La Identificación Humana". La Plata - 1944. p.83.
- 6.- Martínez Murillo, Salvador. "Medicina Legal". Ed. Librería de Medicina. México 1976. p.307.
- 7.- Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed. Porrúa SA México 1984. p.1068.

Según el belga Qutelet, todo lo que vive crece o decrece, oscila entre un mínimo y un máximo, entre los cuales se agrupan todas las formas posibles que son más numerosas si están más cerca del término medio y menos numerosas si están más lejos del mismo.

Las cualidades de un órgano pueden ser de tres clases: de dimensión, de forma y de color; las cuales pueden ser mayores o menores, grados que por lo regular se traducen en tres expresiones, por ejemplo para la dimensión: en pequeño, mediano o grande; para la forma: cóncavo, rectilíneo o convexo, o levantado, horizontal y abatido y para las indicaciones de color: rubio, castaño y obscuro.

Así también el rostro humano se divide en tres partes iguales:

a) La frente.- comprende desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz.

b) La nariz.- desde la raíz de la misma hasta el punto más bajo del tabique nasal.

c) La parte bucal.- que abarca desde la base de la nariz hasta la punta del mentón o barbilla. (8).

Las denominaciones de las partes de la cara son las siguientes:

1.- Inserción del pelo.

8.- Roumagnac, Carlos. Op. Cit. p. 209.

- 2.- Frente.
- 3.- Arcos superciliares.
- 4.- Raíz de la nariz.
- 5.- Dorso de la nariz.
- 6.- Punta de la nariz
- 7.- Altura o espacio naso labial.
- 8.- Labio superior.
- 9.- Labio inferior.
- 10.- Mentón.
- 11.- Punta del mentón.
- 12.- Ceja.
- 13.- Punta externa de la ceja.
- 14.- Ala de la nariz
- 15.- Tabique de la nariz. (9)

La frente se considera tomando en -- cuenta el tamaño, que puede ser pequeña, mediana o grande; la inclinación que puede ser vertical, intermedia y oblicua; y -- las particularidades en donde llamaremos frente prominente a -- la que rebase el perfil vertical; gibosa a la que rebase la -- línea vertical formando una protuberancia marcada en la parte superior de la frente.

En la nariz se estudiará el dorso -- que puede ser cóncavo, rectilíneo y convexo y si presenta una ondulación se agregará a los términos antes mencionados la pa -- labra sinuoso; por lo que se refiere al tamaño de la nariz -- puede ser pequeña, mediana o grande.

9.- Ing. Subalcava Villarreal, Homero. "Apuntes de Criminalis -- tica" Ed. Instituto Técnico de la Procuraduría General de -- Justicia del D.F. y Territorios Federales. p.99.

Particularidades del dorso.- puede ser encorvado en silla en ESE y aplastado.

En el mentón se estudiara su altura e inclinación por ejemplo: es saliente cuando avanza hacia adelante, plano cuando no presenta ningún hundimiento; oblicuo cuando esta inclinado hacia atrás, etc.

Perfiles, que se dividen en dos: -- fronto-nasal, puede ser continuo (perfil griego), quebrado, paralelo, anguloso, arqueado, ondulado; y perfil naso bucal que para considerarlos se pasa un vertical por la raíz de la nariz, obteniendo los siguientes perfiles: ortognato, ortognatismo nasal, pragmatismo inferior, pragmatismo total, perfil metido.

La oreja.- pasaba por alto algunas veces en los señalamientos comunes y corrientes es sin embargo el órgano más esencial de descripción en la identificación; e incluso para Edmon Locard constituye un elemento de identificación tan preciso como las huellas dactilares.

Siempre debe describirse la oreja derecha y se tendrán en cuenta la forma y características del borde original, borde anterior, borde superior, borde posterior, las particularidades del borde o nélix, el lóbulo el contorno, su adherencia a la cara, la altura del lóbulo, sus particularidades, el antitrigo su inclinación, perfil, inversión; el trago, el el antehelix, la foseta navicular; la foseta digital, la concha; que además podemos decir son las partes en las que se divide la oreja; también se puede tomar en cuenta la forma general de la oreja que se divide en cuatro tipos: triangular, rectangular, ovalada y redonda; apartamiento del pabellón de la oreja, anomalías de inserción.

Labios.- pueden ser superior prominente cuando sobresale del inferior, visto el sujeto de perfil; inferior prominente cuando sobresale del superior; - --- arriscado cuando el labio superior es grueso y se despega de los dientes y es abultado; labios morrudos cuando éstos son gruesos.

Las señas particulares son datos que deben de tomarse en cuenta en la elaboración del retrato hablado, éstas consisten en las cicatrices producidas por instrumentos cortantes, traumáticos, de abscesos, nevus, etc; -- tienen un gran valor signalético, debiéndose determinar con precisión su forma, dimensión, dirección, situación y naturaleza.

Una modalidad especial de las cicatrices la constituyen los tatuajes, que se ha dicho son cicatrices elocuentes. La palabra tatuaje es de origen polinésico y fue divulgada por James Cook en su significado de marcas sobre el cuerpo; la costumbre de pintarse es muy anterior a la divulgación de la palabra. En los delincuentes el tatuaje fue explicado por César Lombroso como producto de la ociosidad en la que sus sentimientos los llevan a la imitación. Los tatuajes son expresión de sentimientos y por los imágenes que representan se les ha clasificado en militares o bélicos, religiosos, amorosos, eróticos, sociales, profesionales, históricos, patrióticos.

Los procedimientos para tatuar son varios, mediante puntura, escarificación, cicatrización, quemaduras, subepidérmicas y mixtos y los lugares de elección en orden de frecuencia son los antebrazos, el dorso de las manos los brazos, el abdomen, el tórax, los muslos, las piernas, el rostro, la nuca, el pie y los órganos sexuales. Los acciden--

tes o inconvenientes que se presentan con el tatuaje son los normales a la falta de asepsia, es decir a todas las infecciones. (10)

Dentro de las señas particulares - - también se toma en cuenta las deformidades, mutilaciones, lunares, signos profesionales, anomalías dentarias, etc.

Pelo.- La inserción de los cabellos y la calvicie es lo más importante en el retrato hablado al describir el pelo, ya que si bien es cierto se puede tomar en cuenta la naturaleza de los mismos, es decir si son rizados, crespos, ondulados, la abundancia o escases de los mismos, éstas son circunstancias que se pueden cambiar por diversos métodos.

Además de tomar en cuenta los datos ya mencionados para el retrato hablado, también se describen las características del cuello, laringe, la descripción del torso o corpulencia, el porte o actitud, la posición de los brazos y manos, la manera de andar, la gesticulación, el timbre de voz, modo de vestir, aire profesional, edad aparente, etc., anotando en la ficha respectiva del retrato hablado el color del iris del ojo.

Resumiendo todo lo anterior cabe --- mencionar lo dicho por Fernando Ortiz en su obra titulada - - "La Identificación Dactiloscópica", en la que nos dice que el retrato hablado comprende varias clases de observaciones como son:

10.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. p.1071.

a) Cromáticas.— que se refieren al color del iris izquierdo, del cabello y de la piel.

b) Morfológicas.— se dirigen a la frente (altura, anchura, inclinación, prominencia, particularidades), a la nariz (concavidad, dorso, base, ventanas, dimensiones, particularidades) y a la oreja derecha (bordes, - lóbulo, antítragus, pliegues, forma general, separación, particularidades).

c) Complementarias.— analizan ciertos rasgos que resultan característicos del individuo examinado y que merezcan figurar en el señalamiento. (11)

Ahora bien , algunos autores consideran que el retrato hablado presenta como ventajas las siguientes:

1.- El ser un método de precisión y claridad admirables para el señalamiento, sustituye de una manera perfecta a la fotografía signalética y que es muy superior a la fotografía común.

2.- Que un agente que tenga práctica en este método puede, con una ficha que no de más informes, - detener seguramante al individuo a quien se persigue.

3.- Que este método junto con la fotografía en realidad es el único modo de poder buscar a un individuo; porque los demás procedimientos de identificación co

no la antropometría, dactiloscopia, descripción de señas particulares y cicatrices, no son aplicables en una investigación, ya que en la vía pública no es posible pedir a un individuo que se deje medir el cráneo, o tomar sus huellas digitales, etc.

Y como inconveniente a este sistema se encuentra la imposibilidad para clasificar las fichas con el retrato hablado únicamente, y la dificultad para enseñarlo ya que para aprenderlo se requiere de mucho tiempo y aplicación.

Otro inconveniente que se puede presentar es el que el médico forense tenga que reconstruir, con los datos verbales descriptivos de varias personas, el aspecto del sujeto, caso en el que aparte de utilizar todos los elementos del retrato hablado se requiere de un médico que además tenga las habilidades indispensables en el dibujo anatómico.

Concluyendo, diré que el retrato hablado es un método de identificación consistente en describir los rasgos físicos de la *foz* de un sujeto. Y desde mi punto de vista es eficaz para auxiliar las labores de la policía, es decir en la etapa de averiguación previa, cuando apenas se están reuniendo requisitos para configurar un delito, debido a que se puede dar el caso de que una persona denuncie un hecho en el que se tenga que localizar a un sujeto que huyó y por lo tanto se tenga que hacer a través de la descripción -- que la persona dé del mismo; pero cuando una persona ya ha sido sujeta a proceso y huye considero que este método pierde eficacia porque pueden existir personas físicamente muy parecidas y por lo tanto incurrir en graves errores, incluso en detener a persona distinta; además de que se supone que en estos casos el sujeto ya ha sido identificado por otros siste--

mas como el dactiloscópico y antropométrico que desde mi punto de vista son más eficaces; pero como auxiliar de otro método identificatorio es bueno.

3.3.- BIOTIPOLOGIA.- La biotipología es la ciencia de los biotipos: conjunto de valores somáticos, funcionales y psicológicos (Ruff Funes); nueva disciplina científica (Vidoni), ciencia de la individualidad (Pende;) que estudia concretamente al hombre, como valor vital, en una concepción amplia, unitaria y razonablemente representativa. (11)

La biotipología puede considerarse - como una derivación de la morfología individual de Achille de Giovanni y de la Viola creada por Pende, el que llamó de esta forma a la "ciencia de tipo humano vital entendido en un sentido poliédrico". (12)

Relación con la biotipología la tiene la tipología y así diremos primeramente que el tipo es un concepto que envuelve caracteres.

Lavastine en su obra titulada "Compendio de Criminología" nos dice lo siguiente: "... la tipología estudia al hombre por sus formas (desde el punto de vista morfológico), y crea tipos según las correlaciones que --

11.- Dr. De Córdoba Federico Jr. "El Biotipo Ensayo de Clínica Criminal". Ed. Jesús Montero. La Habana 1941. Volumen XXXII p.36.

12.- Vidoni Giuseppe. "Biotipología Criminale". En Dikionario Di Criminologia. Vallardi; Italia 1943. p.111.

hay entre la forma el fondo. Este conocimiento objetivo ofrece importantes ventajas, pues los resultados de los tests, -- que exigen la colaboración de los sujetos, no pueden aplicarse siempre a los delincuentes. (13)

Antes de concebir a la biotipología fue necesario llevar a cabo el estudio del conocimiento del hombre es decir como actúa y como es esa actuación en el orden criminal; es así que surge la tipología que nos dice cómo es el hombre a través de cómo lo ve, surgiendo la clasificación del mismo basadas en el predominio de una función, o el valor antropométrico asignado a toda parte del cuerpo.

Debido a lo anterior aparecen diversas escuelas biotipológicas como la escuela italiana, desarrollada por Achille de Giovanni, precursor del método morfológico teniendo como base dos leyes:

PRIMERA.- La del aumento de la masa

y

SEGUNDA.- la de la evolución de la forma.

Las cuales se encuentran en proporción inversa, es decir que si hay aumento de masa hay poco desarrollo de la forma y a la inversa. Y cuando los dos factores masa y evolución de forma, aparecen bien equilibrados de acuerdo a esta escuela se tiene el normotipo o tipo normal --

13.- Lavastine H. Laignel. V.V. Stenciu. "Compendio de Criminología". Ed. Jurídica Mexicana. Mexico 1959. p.77 y 78.

y cuando éstos se desvían surgen los dos tipos constitucionales: el brevillíneo: de miembros cortos y demasiado desarrollo del tronco, y el longillíneo: con exagerado desarrollo de los miembros.

Escuela Francesa.- clasifica a los tipos humanos teniendo como base al medio ambiente y así encontramos: al tipo digestivo, respiratorio, cerebral y muscular.

Sigaud creador de esta escuela, dice que todo individuo, a lo largo de su evolución, recorre una ruta periódica. Desde el nacer inicia el período digestivo, más tarde el respiratorio, luego el muscular y por último el de evolución cerebral y que cualquiera de estos períodos puede adquirir preponderancia determinando así el tipo. Es así que este tipo morfológico no sólo está limitado al tronco y extremidades como en la escuela italiana sino que rige las desviaciones esenciales de la evolución ficiocraneana.

Por lo que concluyendo, es acertado lo que *Rodríguez Manzanera* dice al respecto de la biotipología, ya que según él, debe entenderse como la ciencia del tipo humano, entendiéndose por tipo la categoría de hombres, constituida por el dominio de un órgano o una función.

De manera que más que un método de identificación la biotipología es una clasificación de los tipos criminales, aunque algunos autores la consideran una manera de identificación.

3.4 FOTOGRAFIA.- El primer método fotográfico que se conoció fue el de *Daguerre*, usando placas húme-

das que necesitaban una exposición de varios minutos y cada impresión requería una nueva exposición.

Algunos autores como Reiss dicen que en Suiza se utilizaba este método en 1854 y en 1860 ya se había fotografiado a importantes escenarios de delitos o crímenes.

Pero el descubrimiento de la placa fotográfica seca lo hizo el físico inglés Maddox.

Las primeras fotografías de delincuentes se tomaron de frente siendo la escala arbitraria, pero posteriormente Bertillon las hizo uniformes introduciendo una escala fija para que las medidas del cuerpo pudieran calcularse por la fotografía y por último fotografió a los delincuentes de frente y de perfil, simplificando de esta manera la identificación.

A un preso siempre se le toman fotografías de frente y de perfil; la de frente permite reconocer fácilmente al individuo pero la de perfil es necesaria para ciertas identificaciones. La experiencia ha demostrado en forma rotunda que el público reconoce fácilmente las fotografías de frente en el archivo fotográfico de modus operandi, pero el observador experimentado preferiría la fotografía de perfil cuando trate de identificar a un individuo.

La fotografía de frente muestra muy pocos de los más importantes detalles de la descripción, el perfil de la nariz y los detalles de la oreja, pero da una buena idea de la apariencia general de la persona, y en algunos casos muestra peculiaridades que no aparecen en el perfil.

Al tomar una fotografía, la posición co-

recta de la cabeza es de importancia. Para lograr esta posición se pueden trazar con lápiz sobre el vidrio sin pulir líneas que se crucen entre sí en un ángulo de 75 grados. La cabeza de la fotografía de perfil deberá ocupar entonces una posición tal, que la intersección de las líneas quede en el ángulo exterior del ojo y la horizontal pase por el centro de la oreja. (14)

No deberá retocarse la negativa de la fotografía de un delincuente, pues las cicatrices y otras marcas deberán resaltar claramente.

Es frecuente que se use un fondo negro o rojo oscuro para personas blancas y un fondo gris para gentes de color. Cuando sea posible la luz deberá ser uniforme para todas las fotografías, lo cual sólo podrá lograrse usando luz artificial que proceda en su mayoría de arriba y el resto de frente y de lado. La luz deberá caer principalmente sobre la oreja para hacer resaltar sus detalles con toda precisión.

Para obtener los mejores resultados, se deberán usar reflectores colocados en forma triangular. La velocidad y la apertura del diafragma se pueden determinar mejor mediante pruebas.

Todas las fotografías para identificación, deberán ser tomadas en la posición correcta y se deberá prestar especial atención a la oreja. Al retratar a una mujer

14.- Harry Soderman y John J.O Connell. "Metodos Modernos de Investigación Policiaca. Ed. Limusa. México 1974. p.109.

se le deberá arreglar el cabello de manera que se vea toda la oreja.

Para facilitar la identificación, se toman en la misma película la vista de frente y la de perfil, lo cual se logra cubriendo la mitad de la película para que sólo la mitad se exponga en cada vez. Si no se dispone de una cubierta especial para realizar la operación antes dicha se podrán tomar las dos vistas en dos películas separadas, e imprimirse una al lado de la otra en el papel positivo.

La cámara se coloca en un soporte especial y la persona que se va a fotografiar se sienta en una silla como las que usan los fotógrafos profesionales. El lente de la cámara deberá colocarse aproximadamente al nivel de los ojos de la persona a quien va a fotografiar. El retrato deberá ser suficientemente grande para que resalten las características faciales y siempre es importante cerciorarse de que la cámara esté debidamente afocada. Las posiciones de la cámara y de la silla deberán marcarse en el piso una vez que definitivamente se haya determinado la distancia correcta de ellas. (15)

3.5 POROSCOPIA.- Es un sistema de identificación que tiene por objeto el estudio de los poros para la resolución de los problemas de identidad y es complementario de la dactiloscopia, en el que se recurre a la confrontación de los poros cuando la huella digital, por sus dimensio--

nes reducidas o fragmentarias, no puede ser confrontada con los dactilogramas obtenidos para un estudio identificativo. (16)

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón lo define de la siguiente manera: "...método complementario de la dactiloscopia basado en que el número y la disposición de los poros en una cresta no se altera al correr de varios años, y si se producen deformaciones epidérmicas experimentalmente, no se altera su forma, así como la inmutabilidad de las crestas es consecuencia de la de los poros al ser una serie yuxtapuesta de ellos...". (17)

Este sistema fue creado por Edmond Locard, quien al estudiar los poros que aparecen en las impresiones de las crestas papilares de los dedos de las manos encontró que:

1.- Al examinar las huellas digitales de una persona a través del paso de los años, no se encuentra alteración alguna en el número de los poros de una cresta dada ni en la posición de los poros en su relación entre ellos o con el eje de la cresta papilar; así también:

2.- La forma de los poros no se altera y aunque se sufran ligeras quemaduras de las extremidades digitales, viene lo que los autores llaman restituito ad integrum, quedando los poros sin cambio alguno.

3.- Que el número de la posición de los poros son inmutables, y la figura del mismo no varía sino única

16.- Reyes Martínez, Armida. "Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación. Ed. Porrúa. México 1963. p.106.

17.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. p.1091

mente de un sujeto a otro, observándose esta variabilidad en cuanto a la forma, dimensión, posición y número.

Por lo que las características de los poros que se estudian son:

a) La forma de los poros, que puede ser ovular, ojival, circular, triangular, y curvilínea.

b) La dimensión de los poros; que varía aún en el mismo sujeto; el diámetro que es siempre menor en la mujer que en el hombre, oscila entre ochenta y doscientos cincuenta milésimas de milímetro. En general, los poros tupidos son pequeños, aunque esta regla no se toma con valor absoluto.

c) La posición, es también infinitamente variable, ya sea en sus relaciones recíprocas o bien en sus relaciones con las crestas papilares. Algunos individuos tienen los poros tan aproximados, que el espacio de separación es inferior al diámetro del orificio, en otros el mencionado espacio supera en siete u ocho veces el diámetro del orificio. Por lo que se refiere a las relaciones de los poros con las crestas, diremos que aquéllos pueden invadirlas en su totalidad o hallarse situados en diferentes lugares de éstas.

d) El número de los poros; considerado en relación a una unidad de longitud dada, varía de sencillo a doble, aunque las cifras normales suelen oscilar entre nueve y dieciocho poros por milímetro de cresta. (18)

Cabe mencionar que la microfotografía - utilizando medios especiales sirve de auxilio en el estudio - de los poros, que es difícil de efectuar sobre la huella digital original. Es así como Maestre y Lecha-Marzo dicen que en lugar de entintado se emplee una mezcla de cera amarilla, pez griega, esperma de ballena y sebo.

El procedimiento a seguir es: desengrasar el dedo del individuo con acetona, éter u otra substancia detergente rodarlo sobre la pasta solidificada y al obtener - las impresiones, revelarlas con antimonio metálico u óxido de cobalto.

Por lo anterior algunos autores como -- Fernando Ortiz consideran que la poroscopía es el procedimiento indispensable para la identificación de las personas cuando se trata de fragmentos pequeños de huellas digitales. Además, aumenta la maravillosa infalibilidad identificativa de - la dactiloscopía. (19)

En conclusión la poroscopía es necesaria para el estudio de las huellas digitales incompletas, por lo que es de gran ayuda para la dactiloscopía de la que a continuación hablaremos.

3.6 DACTILOSCOPIA.- Los antecedentes - de este sistema de identificación datan del siglo VII antes - de nuestra era cuando las huellas digitales fueron usadas por los chinos aunque no con fines identificatorios; así también

algunos autores nos dicen que primitivamente se empleaban las impresiones de los dedos en arcilla para dar autenticidad a los contratos.

Fernando Ortiz señala que según el misionero Mr. Collyer le comunicó a una sociedad antropológica inglesa que la identificación dactiloscópica se empleaba en Corea hace ya mil doscientos años en la venta de esclavos. Estos extendían una mano sobre el documento de compra-venta y se dibujaba el contorno de los cinco dedos, después mojaban cada uno de los dedos en tinta y dejaban impresas las huellas en el documento; y también los artistas orientales de la Edad Media firmaban sus obras imprimiendo en ellas el dedo pulgar; que en la India se encuentran las mismas huellas digitales empleadas ante los notarios de Bengala para que los analfabetos suscribieran sus documentos ante testigos. (20)

Pero si bien lo anterior nos muestra el uso de las impresiones digitales desde hace muchos siglos, no se ha probado la verdadera razón de la aplicación de las mismas, por lo que no podemos decir que el uso que se les daba era con fines identificatorios.

Es hasta el siglo XVII cuando Malpighi, Ruysch y Albinus que eran anatomistas, estudian los surcos papilares así como muchos otros entre los que podemos mencionar a Galton, Faulds, Feré, Huschke, Jorgensen, Stöckis, Reyna, Testut, todos ellos estudiosos de la materia que colaboraron para el desarrollo científico y aplicación de la dactiloscopia.

Y es entre los años de 1891 a 1896 cuando Juan Vucetichs adopta un sistema práctico y útil en relación a todo lo que existía acerca de la dactiloscopia y el -- cual se practica en varios países, entre ellos México, en cuyo sistema se encuentran ajustes y modalidades del Profesor - Benjamín Martínez, basando la clasificación primaria de Vucetichs y la subclasificación de Henry, llamando el primero de los mencionados a este sistema Icnofalangometría que significa la medición de las falanges de los dedos y fue Don Francisco de Latzina quien le cambió el nombre por Dactiloscopia.

La palabra dactiloscopia deriva de los vocablos griegos dáktilos que significa dedo y skopein que quiere decir examen. (21)

El profesor Salvador Martínez Murillo - define la dactiloscopia como la ciencia que tiene como base el estudio de las impresiones dejadas por los relieves papilares de las yemas de los dedos de las manos. (22)

Juan Vucetichs la define como la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos. (23)

Armida Reyes Martínez define la dactiloscopia de la siguiente manera: "... la dactiloscopia propo-

21.- Lubian y Arias, Rafael. "Dactiloscopia". Ed. Instituto Editorial Reus S.A.. 2a. Edición. Madrid España 1975. p. 66.

22.- Martínez Murillo, Salvador. Op. Cit. p. 302.

23.- Lubian y Arias, Rafael. Op. Cit. p. 79.

ne la identificación de la persona por medio de las impresio--
nes producidas por las crestas papilares que se encuentran en_
las yemas de los dedos de las manos. (24)

El profesor Benjamín Martínez nos dice:
"...la dactiloscopia tiene por objeto el estudio de los dibu--
jos que presentan las yemas de los dedos de las manos, con el_
fin de determinar de modo indubitable la identidad personal.."
(25)

Luis Reyna Almados dice: "...la dacti--
loscopia es la ciencia que trata de la identificación de la --
persona humana por medio de las impresiones digitales de los -
diez dedos de las manos. (26)

Juventino Montiel Sosa da el siguiente_
concepto: "...la dactiloscopia tiene por objeto el examen deta--
llado y minucioso de los dibujos formados por las crestas papi--
lares en los pulpejos de los dedos de las manos con el fin de_
identificar sin duda a la persona.

Ahora bien, el objetivo de la dactilos--
copia, son los dactilogramas existentes en las yemas de los de--
dos de las manos y las impresiones papilares que dejan éstos,--
ya sean por secreción sudorípura o por coloración de alguna --
substancia.

24.- Reyes Martínez, Armida. Op. Cit. p.79

25.- Martínez, Benjamín. "Dactiloscopia mis Lecciones". México
1930. Ed. Editores Unidos Mexicanos. p.17

26.- Lubian y Arias, Rafael. Op. Cit. p.79.

Y dactilograma es el conjunto de papi--
las dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de
los dedos y los que al ser apoyados sobre determinados objetos
imprimen sus figuras por medio de la secreción sudoripara o --
por una substancia colorante. (22)

Para entender de que manera se forma --
una huella dactilar es necesario saber que son las crestas pa-
pilares y los surcos interpapilares por lo que para empezar di-
remos que la piel está compuesta de dos partes que son epider-
mis y dermis.

La epidermis se compone de las siguien-
tes partes: una capa córnea, una capa transparente; una capa -
granulosa; una capa de malpughi y una capa basilar.

La dermis o zona profunda de la piel, -
llamada también corión, esta formada por tejidos conectivos.

Por lo tanto dice el profesor Juventino
Montiel Sosa, la piel del cuerpo humano no es una superficie -
lisa sino que en ella se encuentran rugosidades que forman pa-
pilas dermicas que sudan constantemente, por eso se puede con-
siderar que cualquier área del cuerpo al tocar una superficie_
táctil, principalmente las regiones de los pulpejos de las fa-
langes de los dedos y de las palmas de las manos, dejan hue--
llas de sus papilas dactilares y palmares respectivamente, las
que están compuestas de salientes y depresiones.

Las salientes se denominan crestas papi-
lares y las depresiones surcos interpapilares. En los bordos -

superiores o vértices de las crestas papilares se encuentran - los poros sudoríparos, por donde secreta un líquido proveniente de las glándulas sudoríparas, conocido comunmente como sudor y es el que forma las huellas latentes invisibles a simple vista, pero reveladas con algún reactivo se puede apreciar su figura dactilar.

Existen diversos sistemas dactiloscópicos como: "El Galton", "El Testut", "El Sistema Forgeot", "El Henry" y el "Vucetichs", pero todos estos se basan en tres principios fundamentales que consisten en que las impresiones dactilares son inmutables, perenes y diversiformes.

El autor Javier Orellana Ruiz dice lo siguiente:

Son perennes.- porque comienza su aparición desde el cuarto mes de vida uterina y desaparecen con la putrefacción del cadáver, aunque en muchas ocasiones perduran más allá de la muerte, como sucedió con varias momias egipcias y americanas observadas por Forgeot y Vucetichs respectivamente.

Inmutables.- al respecto Edmond Locard dice: son inmutables porque no son modificables ni patológicamente ni por la voluntad del sujeto y cita como ejemplo, que no hay posibilidad de distinguir las huellas tomadas a una persona antes y después de una quemadura, ya que éstas no varían.

Diversiformes.- quiere decir que no se encuentran dos idénticas en dos individuos, e incluso hasta la

fecha no se han encontrado dos iguales. (28)

Los dos sistemas dactiloscópicos fundamentales y usados en la actualidad son el Galton Henry y el Vucetichs; de los que hablaremos a continuación:

SISTEMA GALTON-HENRY.- Galton redujo -- los cuatro tipos primitivos a los siguientes:

1. Tipo A. Arcos o arches.

2. Tipo L. Presillas o loops, que se -- subdividen en :

a) Tipo R. Gancho radial o líneas dirigidas a la región radial, presillas radiales externas.

b) Tipo U. Gancho ulnar o líneas dirigidas a la región ulnar, presillas ulnares internas.

3. Tipo W. Vertiliclos o whorls.

4. Tipo C. Tendencias, composité.

Henry, al perfeccionar el sistema de -- Galton propuso designar a los dedos con las cifras 1,2,3,4,5; y en 1901 reduce los tipos a dos: Tipo W (vertiliclos, whorls) y Tipo L (presillas, loops). Toma las impresiones de los 10 - dedos comenzando por la mano derecha y en ambas por el pulgar disponiendolas de dos en dos de la forma siguiente:

28.- Orellana Ruiz, Javier. "Tratado de Grafoscopia y Grafometría". Ed. Diana S.A. México 1975. p. 210.

Pulgar de la mano derecha *Índice de la mano derecha*
Medio de la mano derecha *Anular de la mano derecha*

Meñique de la mano derecha
Pulgar de la mano izquierda

Índice de la mano izquierda *Anular de la mano izquierda*
Medio de la mano izquierda *Meñique de la mano izquierda*

Substituye las letras "L" y "W" por las cifras, L por 0 siempre; y W por 16 en el primer grupo, por 8 en el segundo, por 4 en el tercero, por 2 en el cuarto y -- por 1 en el quinto; hecho esto se suman las cinco fracciones, se agrega 1 a cada suma (numerador y denominador), se invierte la fracción total y el resultado será la fórmula dactiloscópica correspondiente a cada individuo. Los cinco numeradores y los cinco denominadores dan cada uno 32 variedades, cuya combinación produce 1,024 divisiones, cada una de estas divisiones se presta a la vez a 576 subdivisiones según el número de líneas papilares contadas entre el centro y el vértice del delta (vértice de la línea límite), en los dos índices o medios, lo que suministra un total de 589,824 fichas absolutamente distintas. (29)

SISTEMA VUCETICHS.— Este método fue --- usado por Juan Vucetichs y reconocido oficialmente en el año de 1891, siendo el primero que se llamó dactiloscópico.

El maestro Quiroz Cuarón nos explica -- este sistema de la siguiente manera:

Existen también 4 grupos o tipos: arco,

presilla interna y externa, y vertilicio, designados por las letras A, I, E y V cuando se refieren a los pulgares, cuyas impresiones son consideradas como fundamentales; y por cifras: 1, 2, 3, 4 para los demás dedos. Para fijar las líneas directrices que delimitan las figuras tipos, se toma como punto de partida las líneas superior e inferior que parten del delta y circunscriben el núcleo.

La ficha dactilográfica llamada "individual dactiloscópica", comprende los dactilogramas de los 10 dedos de un individuo y está formada de dos partes:

Serie mano derecha y sección mano izquierda, tanto la serie como la sección comienzan por el pulgar y se continúan con los otros dedos. Al pulgar se llama "fundamental" en la serie y "subclasificación" en la sección. A los otros dedos se les llama "división" en la serie y "subdivisión" en la sección. Quedando formada la individual dactiloscópica de la siguiente manera:

Serie (mano derecha) - fundamental (dedo pulgar) división (índice, medio, anular y meñique).

Sección (mano izquierda) - subclasificación (dedo pulgar) - subdivisión (índice, medio, anular y meñique).

Para hallar la fórmula dactiloscópica de cada individuo, se sustituyen los dibujos de cada dedo por las letras y cifras correspondientes. Ejemplo: mano derecha: pulgar con vertilicio, índice con arco, medio con presilla interna, anular con presilla externa y meñique con vertilicio.-

Mano izquierda: pilgar con arco, índice con vertilicio, medio con presilla externa, anular con presilla interna y meñique - con arco.

La fórmula dactiloscópica del individuo que tuviera estas impresiones digitales sería la siguiente:

SERIE V. 1,234
SECCION A. 4,321

Si existe un dedo amputado o anquilosado se emplea el 0 cero, para el primer caso y la abreviatura anq. para el segundo; y si faltan todos los dedos de una mano se apunta: (serie o sección) Amp. Tot. o Anq. Tot. Si hay una herida que impida imprimir la huella de un dedo, se pone una Y y en el lugar correspondiente; en caso de sindactilia o polidactilia se expresa por medio de sind. y polid.

Las cifras 1,2,3, y 4 dan 256 combinaciones diferentes, pudiendo cada una a su vez recibir otras 4 con las letras A,I,E y V dando lugar a 1,024 series y 1,024 secciones, las que si se combinan (1,024 X 1,024 dan 1,048,576) fórmulas absolutamente distintas.

Cuando coincidan en dos fichas la sección y la serie, la distinción se establece por los puntos característicos: islotes (el menor trazo de una línea), cortadas (el mayor trazo de una línea), bifurcaciones, horquillas, encierros, etc. para los arcos o por el procedimiento galtoniano de trazar una recta desde el vértice del ángulo de las líneas directrices hasta el punto central del núcleo y contar

las líneas que la recortan en su trayecto. (30)

Ahora bien, los materiales que se utilizan para llevar a cabo este sistema de identificación son los siguientes: rodillo de hule, plancha tintero, tinta negra - "bond" M-125, fichas decadaactilares, tarjetas nominales, tabla Vucstichs, piedra pomez, estopa y gasolina.

Y el procedimiento es el siguiente: con una espátula se toma tinta y se vierte sobre la plancha tintero de 25 X 10 cm. Una vez colocada la tinta se bate rodando el rodillo sobre ésta de manera homogénea, evitando los grumos de tinta hasta lograr una película delgada y pareja. En seguida, con el rodillo, se pasa la tinta a un cristal también de 25 X 10 cm. logrando nuevamente una película delgada y homogénea a través de pasar muchas veces el rodillo a efecto de extender la tinta. Entonces los dedos de las manos del sujeto, se ruedan en el cristal para adherir la tinta en los pulpejos y posteriormente se ruedan nuevamente, pero sobre los casilleros de la ficha decadaactilar. Se pueden entintar los pulpejos de los dedos directamente, con el rodillo, sin utilizar el cristal, pero se corre el riesgo de que los dactilogramas queden rayados o con las tonalidades diferentes. La presión desigual los resbalamientos o retrocesos en la operación de entintado o impresión, ocasionan que las huellas dactilares queden empastadas, descoloridas o incompletas.

Actualmente el sistema de identificación criminal utilizado en México es el dactiloscópico completado con el antropométrico, formando así la ficha individual dactiloscópica la cual contiene las huellas de la persona complementadas con una fotografía y datos personales del sujeto.

Resumiendo la dactiloscopia es el sistema de identificación más práctico y seguro de todos los estudiados, que consiste únicamente en imprimir las huellas digitales del sujeto, por lo tanto es de fácil aplicación y mucha utilidad, necesario para llevar un control de los criminales y en relación a la población que existe actualmente podemos decir que es funcional, asimismo no produce ningún sufrimiento o dolor en la persona en que se practica.

3.7 FICHA SIGNALETICA.- La palabra ficha equivale a tarjeta; el término signalética, se deriva del latín signare, que significa señalar, designar, distinguir, - significar más Ica, que se traduce en lo relativo a persona o cosa; por lo tanto el término equivale a: "...el señalamiento de una persona o cosa...". (31)

De lo anterior se deduce que el concepto de ficha signalética lo debemos entender de una manera genérica e incluso el tratadista Alfonso Quiroz Cuarón dice que las tarjetas de circulación, empleos, etc. y los pasaportes se forman anotando la edad, estatura, color de ojos, del pelo y de los tegumentos del sujeto, complementándose tales datos con una fotografía de frente y otra de perfil. También se anota la fecha y lugar de nacimiento; el nombre del padre y de la madre y sus respectivos lugares de nacimiento, añadiendo la profesión u ocupación, el estado civil y el domicilio. (32)

31.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Ed. Bibliográfica. Argentina S. de R.L. Buenos Aires Argentina p. 1907.

32.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. p.1064.

Es así como la *ficha signalética* se --- utiliza en diversas instituciones y con fines diversos; y con cluyendo se puede decir que es un documento por medio del -- cual se acredita la identidad de una persona a la que se le - atribuye cierta calidad o se le concede permiso para realizar alguna actividad, y en la cual se pueden emplear uno o var--- rios métodos de identificación como los que hemos mencionado_ anteriormente.

3.8 FICHA CRIMINAL.- Es inseparable al_ concepto *ficha signalética*, pues hace la distinción de la *ficha signalética criminal* entendida como especie, através de - la cual se identifica a una persona considerada con categoría de procesado, acusado, sentenciado o reo de juicio criminal.

La *ficha signalética criminal* tiene diferentes acepciones como:

- 1.- *Ficha Antropométrica* o *Dactiloantro* pométrica.
- 2.- *Cartilla Biográfica del Delincuen--* te.
- 3.- *Cédula de Identificación Criminal.*
- 4.- *Ficha Decadactilar.*
- 5.- *Reseña e Individual Dactiloscópi--* ca.

Guillermo Cabanellas la define de la - siguiente manera: "...es la tarjeta o *cédula* donde se anotan medidas corporales, datos personales y señas individuales pa_ ra la identificación de sospechosos y detenidos. Esta *ficha* - se complementa con diversas fotografías del interesado, al me

nos de frente y de ambos perfiles del rostro...". (33)

La ficha signalética criminal es expedi
da en la actualidad por el Laboratorio de Criminalística e --
Identificación, que depende de la Procuraduría General de Jus
ticia del Distrito Federal, llamada Reseña e Individual Dacti
loscópica y que contiene los siguientes datos:

Dos fotografías del acusado, una de --
frente y otra de perfil; mismas que a la altura del pecho mos
trarán el número que les corresponda en el control respecti
vo; el nombre del sujeto retratado; la talla del sujeto que --
se anotara a la izquierda de la fotografía; así como a la de
recha el número de la reseña y la partida correspondiente al
proceso; en la parte inferior se anotarán los datos de pater
inidad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio; domi
cilio, delito y Juez ante quien está consignado. Se agregan --
las características de frente, nariz, oreja derecha, señas --
particulares y por último sus ingresos anteriores a prisión.

También se anexa una hoja que contiene
las huellas dactilares de ambas manos del sujeto y de las fa
langes de las dos manos. ANEXO No.1

Por lo anterior la ficha signalética --
criminal contiene datos sumamente específicos del sujeto, --
através de los cuales nos podemos dar cuenta de si es un rein

33.- Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Ed. Helista. Buenos Aires. 1903. p.61.

cidente o habitual a los que la ley da distintos tratamien-
tos; asimismo si alguien está sujeto a proceso será difícil -
escape a esta forma identificatoria, ya que es la usual en la
actualidad.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PARRAFO PRIMERO

4.1 ESTUDIO DEL PARRAFO PRIMERO DEL -
ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.- En el presente punto analizare--
mos el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Po-
lítica de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra di-
ce:

ART.16 CONSTITUCIONAL.- "Nadie puede -
ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o po-
siciones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autori-
dad competente, que funde y motive la causa legal del procedi-
miento".

De lo anterior podemos decir que este
precepto imparte una gran protección al gobernado a través de
la garantía de legalidad, dada su extensión y efectividad ju-
rídica pone a la persona a salvo de todo acto que afecte su
esfera jurídica, bien porque sea arbitrario si no está basado
en norma jurídica alguna, o sea contrario a algún precepto le-
gal, independientemente de la jerarquía del ordenamiento a --
que pertenezca, comentaremos este párrafo ya que tiene rela-
ción con el enfoque del presente estudio en materia de identi-
ficación del procesado a quien se le dicte auto de sujeción a
proceso.

Es así que el párrafo a estudio el --
cual contiene la garantía de legalidad primeramente señala, -
todo acto de molestia debe emanar de una autoridad competente
y podemos señalar que, como competencia entendemos al conjun-
to de atribuciones que la constitución, leyes y reglamentos -
confieren o revisten a una autoridad o funcionario a fin de -
ejercer su cargo o función para la cual fueron designados o -

elegidos.

De manera que si una autoridad carece de competencia para resolver o tramitar un procedimiento viola la garantía a estudio y por lo tanto podemos defendernos en base a los medios que la ley establece.

Dentro de este párrafo a estudio en segundo lugar nos encontramos con las expresiones "fundamentación" y "motivación" de la causa legal del procedimiento.

Es así que el autor Gabino Fraga, en su obra "Derecho Administrativo" nos dice lo siguiente: "El motivo del acto es el antecedente que lo provoca, es la situación legal o de hecho prevista por la ley como presupuesto necesario de la actividad administrativa; y continúa diciendo íntimamente ligado con el concepto del motivo se encuentra el de la motivación, que sin embargo son diferentes, puesto que esta última viene a ser el juicio que forma la autoridad al apreciar el motivo y relacionarlo con la ley aplicable, tanto el motivo como la motivación, representan elementos que operan como garantías de seguridad personal y real, pues la ley los exige cuando el acto agravia a los particulares. (1)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la motivación y fundamentación señala lo siguiente:

EFUNDAMENTACION Y MOTIVACION".- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo -

1.- Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa S.A. Vigésima Sexta Edición. México 1987. p.270.

acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y -- por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, -- las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. (2) 2a. Sala, Informe 1977 Segunda Parte, Tests 72 pag.-77 y 2a Sala Séptima Epoca, Volúmen CXXXII Tercera Parte pag. 46.

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION".- La motivación exigida por el artículo 16 Constitucional, consiste en el razonamiento contenido en el texto mismo del acto autoritario o de la molestia, razonamiento según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. (3) Informe 1986, 2a. Sala Tests 132, pag. 106.

De lo anterior podemos señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que un acto esta fundado cuando se expresa con precisión el precepto le--

- 2.- Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3.- Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

gal aplicable al caso y motivado cuando se señalan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o -- causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para -- la emisión del acto, además es necesario que exista adecua-- ción entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es -- decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis -- normativas.

Resumiendo, dire, que fundamentación y -- motivación de la causa legal del procedimiento significa: que toda autoridad a través de los actos que emite o procedimien-- tos que sigue en contra de alguien debe justificar su actua-- ción y razonar su proceder, entendiendo que:

El principio de fundamentación, es justificar su actuación que significa, que toda autoridad al expedir una resolución que lesione o vaya en perjuicio de un particular debe citar las disposiciones legales en que apoye su proceder.

Y el principio de motivación es razonar su proceder que significa que además de tener que fundarse en la ley, una resolución debe contener los motivos de la misma.

Por último señalaremos que el artículo -- 16 Constitucional en su párrafo primero también menciona la -- forma del acto autoritario de molestia y nos dice que éste de -- be derivarse de un mandamiento y orden escrita y no basta que -- se emita sino que se le tiene que comunicar o darse a conocer -- a la persona a quien o quienes va dirigido, además de que -- puede ser anterior o simultáneo a la ejecución del acto de molestia.

4.2 LA IDENTIFICACION EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO COMO VIOLACION DE LA GARANTIA DE LEGALIDAD - CONTENIDA EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.- En el punto anterior señalamos que cuando una autoridad ordena que se lleve a cabo algun acto determinado, éste debe estar fundado y motivado; ahora bien: teniendo como base lo anterior surge un problema en el sentido de que en nuestros Tribunales de Justicia del Distrito Federal en Materia Penal, es común que cuando a una persona se le dicta un auto de sujeción a proceso, en el mismo se le ordene que se identifique por el sistema administrativo adoptado para el caso, ocasionándole de esta manera dicha orden una molestia y fundando la misma en lo señalado por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales - Para el Distrito Federal que a la letra dice:

ART.298.- "Dictado el auto de formal prisión el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario."

Es así que este artículo se refiere a la identificación pero únicamente cuando se dicte auto de formal prisión, más no cuando se dicte auto de sujeción a proceso, - por lo tanto al carecer dicha orden de identificación de fundamentación se viola la garantía de legalidad ya estudiada y prevista por el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Más aún, el mencionado Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal en diversos artículos como el 299 y 305 hacen mención del auto de sujeción a proceso al señalar lo siguiente:

ART.299.- "El auto de formal prisión se notificará inmediatamente que se dicte, al acusado, si estuviere detenido, y al alcalde del establecimiento de detención al que se dará copia autorizada de la resolución, lo mismo -- que al preso si lo solicitare.

Este auto, el de sujeción a proceso y el de libertad por falta de elementos para procesar, se comunicarán en la misma forma al superior jerárquico del procesado -- cuando éste sea servidor público.

ART.305.- Se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de flagrante delito: exista confesión rendida precisamente ante la autoridad judicial; la pena aplicable no exceda en su término medio aritmético de cinco años de prisión, o sea alternativa o no privativa de libertad. Cuando fueren varios delitos, se estará a la penalidad máxima del delito mayor, observándose además, lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 10.

También se seguirá juicio sumario cuando se haya dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en su caso si ambas partes manifiestan en el mismo acto o dentro de los tres días siguientes a la notificación, que se conforman con él y no tienen más pruebas que ofrecer salvo -- las conducentes a la individualización de la pena o medida de seguridad y el juez no estime necesario practicar otras diligencias.

En los casos a que alude el párrafo anterior la audiencia a que se refiere el artículo 308 se realizará dentro de los cinco días siguientes.

De los artículos anteriores podemos de

cir que el auto de sujeción a proceso y el auto de formal prisión son cosas distintas, por lo tanto nuestros jueces al ordenar la identificación con motivo de un auto de sujeción a proceso fundando dicha orden en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, violan la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 párrafo primero de nuestra Constitución, ya que el mencionado precepto sólo hace alusión al auto de formal prisión no así al auto de sujeción a proceso, resultando erróneo la aplicación de este precepto como fundamento para dicha orden.

Creo necesario mencionar a efecto de reforzar lo dicho anteriormente, que el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 165 párrafo primero que -- transcribiré enseguida no deja la laguna que existe en el Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, ya que hace mención claramente de que se debe mandar identificar al procesado cuando se dicte auto de formal prisión o de sujeción a proceso, contemplando de este modo la identificación en ambos casos.

ART.165.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos, indiciados o culpados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente

fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

Por lo tanto podemos concluir del análisis de los artículos anteriores, que el ordenar la identificación del procesado a quien se le ha dictado auto de sujeción a proceso bajo el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es violatorio de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque además de ocasionarle una molestia al procesado dicha orden carece de fundamento legal.

Más aún hay que considerar que el auto de sujeción a proceso se dicta en delitos cuya sanción consiste en una pena alternativa o pecuniaria por lo que podemos considerar que los sujetos activos de los ilícitos en los cuales se pronuncia este auto de alguna manera tienen una peligrosidad mínima ya que las faltas que cometen no son de gran gravedad y sin embargo el perjuicio que se les ocasiona al identificarlos es mayor, toda vez que se ven rechazados por la sociedad, quien incluso en ocasiones les niega el trabajo y esto por citar solo un ejemplo, además de que debemos de tener en cuenta que en nuestro sistema penal toda persona es inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario, por lo tanto la responsabilidad en la comisión de un delito sólo existe hasta que se dicta una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, momento en que, desde mi punto de vista se debe ordenar la identificación de un procesado.

4.3 PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE AMPARO.- Este punto está enfocado a determinar si procede o no el -

juicio de amparo cuando se ordena la identificación del procesado a quien se le ha dictado auto de sujeción a proceso, por -- tal motivo es necesario saber qué es el amparo.

Ignacio Burgoa O. define el amparo de la siguiente manera: " El amparo es una institución procesal que -- tiene por objeto proteger al gobernado contra cualquier acto de autoridad (lato sensu) que, en detrimento de sus derechos, -- viole la constitución ".

Más adelante nos dice: que las notas -- esenciales de nuestro juicio constitucional pueden conjurarse -- en la siguiente descripción: el amparo es un juicio a proceso -- que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de -- autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera -- jurídica y que considere contrario a la constitución, teniendo -- por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad, en el caso concreto que lo origina. (4)

La Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos en su artículo 103 nos dice los casos en que -- procede el amparo, el cual en seguida transcribiré:

ART. 103 CONSTITUCIONAL.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se sucite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

4.- Burgoa Orihuelas, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo. Ed. Porrúa S.A. México 1989. 2a Edición. p.28.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

De modo que la Constitución seguida de la Ley de Amparo quien en su artículo 1 nos señala lo mismo que el artículo antes transcrito, nos dicen los casos en que procede el amparo.

Por lo tanto sí como ya lo vimos en los puntos anteriores al ordenar la identificación en el auto de sujeción a proceso por carecer de fundamento legal dicha orden se viola la garantía constitucional de legalidad, teniendo en consideración lo plasmado en la fracción I del artículo 103 Constitucional se puede interponer el amparo.

Así mismo es necesario señalar las bases del procedimiento a seguir al interponer el amparo en el presente caso, mismas que encontramos señaladas en el artículo 107 Constitucional fracción VII que dice:

ART.107 CONSTITUCIONAL.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

FRACC. VII. El amparo contra actos en juicio fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrán ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramita

ción se limitará a el informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oírán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

Es así, que tomando en consideración lo anterior, procede el amparo cuando se ha ordenado la identificación en el auto de sujeción a proceso, ya que esta orden se dicta durante el juicio, concretamente podemos decir que en los resolutivos del Auto de Término Constitucional.

Ahora bien; las partes en el juicio de amparo según la ley de la materia (Ley de Amparo) y de acuerdo en su artículo 5 son las siguientes:

ART.5 LEY DE AMPARO.- Son partes en el juicio de amparo:

I. El agraviado o agraviados
II. La autoridad o autoridades responsables.

III. El tercero a terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:
(no lo señalamos ya que en materia penal no existe el tercero perjudicado, únicamente cuando se trata de la reparación del daño).

IV. El Ministerio Público Federal, - quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, independientemente de las obligaciones que la misma le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Por lo que en el caso a estudio el -
agraviado será el procesado a quien se le ordenó identifi
carse, ya que a él le afecta de manera directa dicha or--
den, la autoridad responsable, el juez que ordenó la iden
tificación del procesado, así como quien la ejecutó en es
te caso sería el Director del Departamento de Identifica-
ción de la dependencia en donde se haya llevado acabo la_
identificación.

Contra la orden de identificación --
cabe mencionar que procede el amparo directo, ya que como
quedó señalado anteriormente se promueve ante un Juez de_
Distrito.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO V

FUNDAMENTACION DE LA IDENTIFICACION JUDICIAL EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO.

5.1 AUTO DE SUJECION A PROCESO.- Antes de definir el auto de sujeción a proceso es necesario indicar que dentro del proceso y una vez que el Juez ha radicado los autos se procede a tomar la declaración preparatoria al indiciado, hecho esto, el juez tendrá que resolver la situación del mismo en un término no mayor de setenta y dos horas (plazo que le concede la Constitución en su artículo 19) a partir de la puesta a disposición del mencionado indiciado y es entonces cuando surgen tres supuestos que son: dictar:

- 1.- Auto de formal prisión
- 2.- Auto de sujeción a proceso.
- 3.- Auto de libertad por falta de elementos para continuar el proceso.

De lo anterior y por la relación que guardan los autos de formal prisión y libertad por falta de elementos para continuar el proceso con el auto de sujeción a proceso, mencionaremos de que manera los definen algunos tratadistas.

AUTO DE FORMAL PRISION.- Guillermo - Colín Sanchéz dice: "auto de formal prisión es la resolución pronunciada por el juez, para resolver la situación jurídica del procesado al vencerse el término constitucional de 72 horas; por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo de un delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad;

siempre y cuando no esté probada a favor del procesado una causa de justificación, o que extinga la acción penal, para así determinar el delito a delitos por los que ha de seguirse el proceso." (1)

AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS CON LAS RESERVAS DE LEY. - Así lo define Rivera Silva: cuando no se puede comprobar el cuerpo del delito a la probable responsabilidad, no existen elementos para procesar y por tanto se debe decretar la libertad". (2)

Arillas Bas dice al respecto: "Auto de Libertad por Falta de Méritos o de Libertad por Falta de Elementos Para Procesar, es el que debe dictar el juez dentro del término de las 72 horas si no se reúnen los requisitos necesarios para dictar auto de formal prisión o de sujeción a proceso". (3)

Por lo que se refiere al estudio del auto de sujeción a proceso primeramente señalaremos algunos conceptos del mismo:

Manuel Rivera Silva dice lo siguiente:

- 1.- Coifin Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed. Porrúa S.A. 8 Edición. México 1984. pag. 28.
- 2.- Rivera Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal". Ed. Porrúa. México 1986. Décima Sexta Edición. Pag. 176.
- 3.- Arillas Bas, Fernando. "El Procedimiento Penal en México" Ed. Editores Unidos Mexicanos. 69 Edición. México - 1976. pag. 85.

te: "el auto de sujeción a proceso es una resolución que se dicta cuando se estima que hay bases para iniciar un -- proceso, por estar comprobados el cuerpo del delito y la -- probable responsabilidad. La diferencia que tiene con el -- auto de formal prisión, reside en que el auto de sujeción -- a proceso se dicta cuando el delito imputado no tiene seña -- lada pena corporal" (4)

Fernando Arillas Bas manifiesta lo si -- guiente: " si el delito que se le imputa al indiciado sola -- mente mereciere pena pecuniaria o alternativa que incluye -- re una no corporal, el juez en acatamiento a lo dispuesto -- en el artículo 18 constitucional, en vez de dictar auto de -- formal prisión, dictará auto de sujeción a proceso, sin -- restringir la libertad de dicho indiciado". (5)

Sergio García Ramírez y Victoria Ada -- to de Ibarra señalan: "cuando se agota el plazo constitu -- cional de setenta y dos horas de que dispone el jugador -- para resolver sobre la situación jurídica del inculcado y -- acerca de la marcha del proceso puede aquél disponer la -- formal prisión o la libertad del imputado. Y continua di -- ciendo: en la hipótesis en que debe continuar el proceso -- por hallarse acreditados sus fundamentos -- cuerpo del deli -- to y probable responsabilidad -- pero no es pertinente res -- tringir la libertad del sujeto, se produce el llamado auto -- de sujeción a proceso". (6)

4.- Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. pag.175.

5.- Arillas Bas, Fernando. Op. Cit. Pag. 85.

6.- García Ramírez, Sergio y otro. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano". Ed. Porrúa S.A. México 1985 4 Edición pag. 237.

Colín Sánchez Guillermo lo llama auto de formal prisión con sujeción a proceso y lo define como la resolución dictada por el juez, por medio de la cual, tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose la base del proceso que debe seguirsele. (7)

De las definiciones anteriores se desprende que el auto de sujeción a proceso es la resolución que dictará un juez cuando se encuentre comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado al que se le impute un delito sancionado con pena no corporal o alternativa.

Es necesario señalar que para poder dictar un auto de sujeción a proceso al igual que el de formal prisión se tiene que cumplir con ciertos requisitos tanto de fondo como de forma y que son:

Los de fondo los encontramos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando señala que todo auto de formal prisión debe contener:

- a) El delito que se le impute al acusado;
- b) Los elementos que constituyen --

Colín Sánchez Guillermo lo llama auto de formal prisión con sujeción a proceso y lo define como la resolución dictada por el juez, por medio de la cual, tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose la base del proceso que debe seguirsele. (?)

De las definiciones anteriores se desprende que el auto de sujeción a proceso es la resolución que dictará un juez cuando se encuentre comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado al que se le impute un delito sancionado con pena no corporal o alternativa.

Es necesario señalar que para poder dictar un auto de sujeción a proceso al igual que el de formal prisión se tiene que cumplir con ciertos requisitos tanto de fondo como de forma y que son:

Los de fondo los encontramos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando señala que todo auto de formal prisión debe contener:

a) El delito que se le impute al acusado;

b) Los elementos que constituyen --

aquél;

c) Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y:

d) Los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

Concluyendo de este artículo se desprende como requisitos medulares de todo auto de formal prisión y por ende de sujeción a proceso, la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del procesado.

Por lo que es necesario definir el cuerpo del delito y al respecto Rivera Silva señala: "es el contenido del delito real que cabe en los límites fijados por la definición de un delito legal. Entendiéndose por "Delito Legal" las definiciones que la ley da de los delitos en particular". (2)

Para Julio Acero el cuerpo del delito es, el conjunto de los elementos materiales que forman parte de toda infracción o si se quiere insistir en identificarlo con ella, aclararemos cuando menos que es el delito mismo pero considerado en su aspecto meramente material de "hecho violatorio", de un acto u omisión previstos por la ley; prescindiendo de los elementos morales (intención de

losa, descuido del agente o lo que sea) que hayan ocurrido en tal acto y que son parte también de la infracción pero sólo para constituir la responsabilidad, no el cuerpo del delito. (9)

Fernando Arillas Bas dice: " el cuerpo del delito está constituido, a nuestro juicio, por la realización histórica espacial y temporal de los elementos contenidos en la figura que describe el delito ". (10)

Alberto González Blanco da el siguiente concepto de cuerpo del delito; " debe entenderse como el resultado de los daños causados por el comportamiento corporal del inculcado, es decir a los elementos materiales u objetivos que integran en cada caso el tipo descrito por la ley penal ". (11)

Guillermo Colín Sánchez en resumen -- dice: "que el cuerpo del delito corresponde en la mayoría de los casos, a lo que generalmente se admite como tipo, y en casos menos generales, a los que corresponden como figura delictiva, o sea: " el total delito " (robo, abuso de confianza, fraude, allanamiento de morada, etc.)". Así -- mismo este autor manifiesta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara en su jurisprudencia: que por -- cuerpo del delito debe entenderse " el conjunto de elementos objetivos externos que constituyen el delito, con to--

9.- Acero, Julio. "Procedimiento Penal"

10.- Arillas Bas, Fernando. Op. Cit. pag. 86.

11.- González Blanco, Alberto. "El Procedimiento Penal Mexicano" Ed. Porrúa S.A. México 1975. pag. 163.

tal abstracción de la voluntad o del dolo. (12)

Por lo que podemos decir que el cuerpo del delito, es la conducta de acción u omisión que realiza un sujeto, misma que encuadra en el tipo penal previamente establecido por una norma legal.

Ahora bien para comprobar el cuerpo del delito es decir, que la conducta que se va a sancionar está dentro del tipo penal, nuestra legislación fija reglas generales y especiales, estas últimas aplicables en determinados delitos.

De este modo tenemos que el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, señala la regla general para la comprobación del cuerpo del delito y el cual a la letra dice:

ART. 122.- El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este Código.

Así mismo el artículo 15º segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales hace alusión también a la regla general al señalar lo siguiente:

12.- Colln Sánchez, Guillermo. Op. Cit. pag. 279.

te:

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictuosos, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso a las reglas especiales, que para dicho efecto previene este Código.

Ahora bien; toda vez que el objeto de este punto es definir el auto de sujeción a proceso, lo cual ya quedó señalado anteriormente, sólo diré que por lo que se refiere a las reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito, es decir, las que nos indican que delitos requieren de elementos diferentes o específicos para su comprobación; éstas las encontramos señaladas en los artículos 94 al 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como en los artículos 169 al 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que se refiere a la probable responsabilidad la mayoría de los autores señalan que es necesario distinguir qué es la responsabilidad y qué es la probabilidad. Asimismo Manuel Rivera Silva señala en su obra "El Procedimiento Penal" que para Cuello Calón la responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad del hecho imputado.

Por lo que la probable responsabilidad o presunta responsabilidad existe cuando se presentan determinadas pruebas por las cuales se puede suponer la --

responsabilidad del sujeto. (13)

Guillermo Colín Sánchez nos dice que: presunta o probable responsabilidad son sinónimo y existe cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

Fernando Arillas Bas en términos generales señala que responsabilidad es el deber jurídico del sujeto de soportar las consecuencias del delito. Y que la responsabilidad a que alude el artículo 19 Constitucional, no debe tomarse en su significado gramatical (calidad de lo que puede ser probado), sino el estrictamente lógico.- (14).

De este modo observamos que los trata distas no determinan "que es la probable responsabilidad" más aún, nuestra legislación tampoco lo determina ya que el Código de Procedimientos Penales Para El Distrito Federal en su artículo 13 que a continuación transcribiremos, únicamente nos señala quienes son los responsables de los delitos:

ART. 13.- Son responsables del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización.

II. Los que los realicen por sí;

III. Los que los realicen conjuntamente;

te;

13.- Rivera Silva, Manuel Op. Cit. pag. 172

14.- Arillas, Bas, Fernando. Op. Cit. Pag.94.

- IV. Los que los lleven acabo serviéndose de otro;
- V. Los que determinen intencionalmente a cometerlo;
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otra para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- VIII; Los que intervengan con otros - en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

Es así que mi criterio en relación a lo que se debe entender por probable responsabilidad concuerda con el del autor Franco Sodi quien en su obra "El Procedimiento Penal Mexicano" la define de la siguiente manera:

" Habrá probable responsabilidad - - cuando: después de hacer la referencia de los hechos comprobados se explicará en el auto, cómo estos hechos llevan al ánimo del juez el convencimiento de que hay indicios -- bastantes para presumir, para suponer, que el imputado ha tomado participación en la concepción, preparación o ejecución del hecho delictuoso...". (15)

Además de los requisitos que acabamos de señalar llamados de fondo la ley exige para poder dic--

15.- Franco Sodi, Carlos. "El procedimiento penal mexicano" Ed. Cardenas. México 1937. p.266.

tar el auto de sujeción a proceso los llamados de forma y que los encontramos señalados en los artículos 297 del Código de Procedimientos Penales Para El Distrito Federal y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dicen:

ART.297.- Todo auto de prisión preventiva deberá reunir los siguientes requisitos:

I. La fecha y hora exacta en que se dicte;

II. La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Público;

III. El delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos;

IV. La expresión del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arroje la -- averiguación previa, que serán bastantes para tener por -- comprobado el cuerpo del delito;

V. Todos los datos que arroje la -- averiguación, que hagan probable la responsabilidad del -- acusado, y

VI. Los nombres del juez que dicte -- la determinación y del secretario que la autorice.

ART.161.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a -- disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes -- requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad. - (este requisito no es para el auto de sujeción a proceso).

III. Que en relación con la fracción anterior esté demostrada la presunta responsabilidad del acusado, y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

Terminaré el presente punto diciendo que los efectos del auto de sujeción a proceso son los siguientes:

I. Da base al proceso.

II. Fija tema al proceso.

III. Justifica el cumplimiento del ór-- gano jurisdiccional, de la obligación de resolver sobre la situación jurídica del indiciado dentro de las 72 horas.

El auto de formal prisión aparte de los efectos antes señalados tiene el siguiente:

Justifica la prisión preventiva.

5.2 NORMAS PROCEDIMENTALES EN EL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA IDENTIFICACION.- Para complementar este trabajo en los puntos siguientes así como en el presente, hablaremos de algunas de las normas que existen en materia de identificación y las cuales son aplicadas en el Distrito Federal.

Es así que en este objetivo señalaré los artículos que hablan en relación a la identificación y que se encuentran contenidos en el Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y que con los siguientes:

ART.270.- Antes de trasladar al presunto reo a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente, haciéndole saber el derecho que tiene para nombrar defensor. Este podrá previa protesta otorgada ante los funcionarios del Ministerio Público o de la policía que intervenga, entrar al desempeño de su cometido.

Es evidente que el párrafo primero de el artículo a estudio es anticonstitucional, ya que ninguna persona puede ser considerada presunta responsable de un ilícito sino hasta que se le dicte auto de formal prisión y de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior, según nuestra Carta Magna en su artículo 19, esto lo determinará el juez dentro de las setenta y dos horas a partir de que sea puesto a su disposición, por lo tanto es erróneo ordenar la identificación de un sujeto del cual no se sabe si resulta o no responsable de la comisión de algún ilícito, siendo notoria la violación de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos otorga a todo individuo y sobre todo la consagrada en el artículo 16, ya que con la aplicación de es te precepto se ocasiona una molestia a un sujeto a quien en determinado momento incluso le pueden decretar la liber tad por falta de elementos para procesar.

ART. 298.- Dictado el auto de formal -
prisión, el juez ordenará que se identifique al preso por
el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo -
cuando la ley disponga lo contrario.

Como quedó señalado anteriormente, el artículo deja fuera los casos en que dicte auto de suje-
ción a proceso, pero desde mi punto de vista también es in correcta la identificación cuando se dicte formal prisión, dado que en nuestro sistema todo individuo hasta en tanto no se demuestre lo contrario es considerado inocente, es así que sólo una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria justificaría la identificación judicial porque si bien es cierto el procedimiento identificatorio no es bárbaro ni cruel, las consecuencias del mismo le ocasionan al individuo que se encuentre en una posición de desventaja ante la sociedad, ya que incluso en ocasiones no puede conseguir empleo simple y sencillamente porque fue identificado, por lo tanto este artículo también es anticonstitucional.

ART. 378.- Pronunciada una sentencia
ejecutoriada condenatoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una co pia certificada para la Dirección General de Servicios -
Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo.

De la lectura del artículo anterior, podemos decir que el mismo es correcto, dado que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es la autoridad competente para ejecutar las sentencias dictadas en el presente caso en un proceso penal, debido a ello es necesario que cuente con los datos de identificación del sentenciado y hay que tomar en cuenta que en este momento y del análisis del artículo se deduce que hablamos de un individuo al que previo proceso penal que se llevó a cabo se encontró responsable del ilícito por el cual el C. Agente del Ministerio Público solicitó el ejercicio de la acción penal y que dicha sentencia ya no admitirá recurso alguno, por lo que es necesario para un mayor control de la autoridad ejecutora contar con las constancias de identificación del mismo.

5.3 OTRAS NORMAS RELATIVAS:

a) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- En esta ley encontramos los siguientes artículos que se refieren de alguna manera a la identificación:

CAPITULO DECIMO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ART.44.- La Dirección General de Servicios Periciales se compondrá de:

- I. Dirección General.
- II. Subdirección General.
- III. Departamento de Criminalística;
- IV. Departamento de Identificación.

ART.48.- La Dirección General de Servicios Periciales tiene a su cargo el casillero de identificación criminal, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder

ART.49.- La Dirección General de Servicios Periciales, en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables identificará a los procesados, cumpliendo con las clasificaciones a que se refiere el artículo 48.

b) REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

CAPITULO DECIMO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ART.22.- La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;

II.- Atender las solicitudes de -- otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a -- que alude la fracción anterior;

III.- Tener a su cargo el Casillero de Identificación Criminalística;

IV.- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales - - aplicables;

V.- Devolver cuando proceda, la ficha signalética a las personas que lo soliciten;

VI.- Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales;

VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo; y

VIII.- Las demás que les señalen -- las disposiciones legales y reglamentarias y las que le -- confieren el Procurador o sus superiores jerárquicos, así -- como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

De los incisos anteriores se observa que dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica de la - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Reglamento Interior respectivo confieren a la Dirección General de Servicios Periciales se encuentra el de identificar a los procesados, ahora bien; es necesario señalar que dentro de esta Dirección se encuentra el Departamento de Sistemas Tradicionales o de Identificación que es el encargado de identificar en la práctica a las personas que se les sigue proceso penal, previa petición hecha por el juzgador, el cual en base a las facultades que le concede la -- ley es quien solicita se identifique al procesado por el - sistema administrativo en vigor.

Cabe mencionar que el sistema que utiliza este departamento para identificar al procesado es el método dactiloscópico mediante el procedimiento Vucetichs el cual ya lo explicamos en el capítulo tres del presente trabajo.

Asimismo cuenta con un casillero de identificación, el cual se subdivide en archivo nominal, el decadactilar y el sistema por computación el cual pertenece a otra área diversa del de sistemas tradicionales.

El archivo nominal se encuentra ordenado en base a los nombres de cada individuo que se encuentra fichado.

El archivo decadactilar está ordenado de acuerdo a fórmulas empleadas por Vucetichs las cuales son proporcionadas por los diez dedos de las manos.

El sistema de computación se integra por archivos que se clasifican en : iniciales, reincidentes y habituales.

El procedimiento que se realiza para determinar si un sujeto en la comisión de un ilícito es inicial, reincidente o habitual es comparando los registros con la reseña individual dactiloscópica, ya que con la ficha respectiva y la fórmula decadactilar se pasa a la computadora, la que registra si el sujeto ha tenido algún ingreso anterior o no y si resulta afirmativo la ficha cambiará de lugar, ya sea en el archivo de reincidentes o de habitual según corresponda el caso; por lo que el sistema de computación es de suma importancia ya que a través de él se determinan los antecedentes penales o ingresos anteriores a prisión de los procesados.

5.4 JURISPRUDENCIA.- En este punto señalaremos para el efecto de tener una visión más amplia sobre la identificación lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice al respecto en su jurisprudencia.

"FICHA SIGNALETICA, FORMACION DE IDEY TIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS".- Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo -- que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En -- efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policial, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesados, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal. (Tribunal en pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis número 2, publicada en el informe de labores rendido por su presidente al finalizar 1982, fo

Jas 334 y 335). (16).

"IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA, DE --
LOS PROCESADOS FORMACION DE FICHA SIGNALETICA".- Es inexacto que el precepto de la ley procesal penal que establece la identificación administrativa de los procesados, a través de la formación de fichas signaléticas entrañe violación de garantías en tanto que constituyen actos de molestia, " sin que cumplan las formalidades del procedimiento" dado que la identificación debe efectuarse, hasta una vez que se dicte el auto de formal prisión, lo presupone la existencia de una causa penal y por tanto de una serie de actos procesales regidos por normas de derecho positivo, que tiene intervención el inculcado, es decir que como la identificación deriva del auto de bte. preso y éste a su vez resulta de una etapa del proceso penal, en la que el inculcado está en aptitud de aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de acuerdo a los trámites previamente establecidos en la ley de la materia, se concluye que por lo mismo, no se violan garantías individuales. Por otra parte, la formación de fichas signaléticas, tampoco constituyen una medida de carácter trascendental, puesto que no va más allá del procesado y ni siquiera tiene el carácter de pena, porque en materia penal por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable y en cambio la identificación del procesado no decreta en la sentencia y es sólo una medida cuya ejecución aparta el juez del pro

ceso y de futuros procesos más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. (Amparo en revisión 1890-77. Jesús Domínguez Hernández, 12 de septiembre de 1978. Unanimidad, 15 votos de los Ministros López Aparicio Cuevas, Rivera -- Silva, Langley Martínez, Abita Arzapalo, Loza Ramírez, Robva Cordero, Rebollado, Iñárritu, Serrano Robles J. (17).

"IDENTIFICACION DEL ACCESADO".- La orden de identificación del inculcado no es inconstitucional, pues no es infamante el hecho de ser fotografiado e imprimir las huellas digitales, ya que lo mismo ocurre en servicio alguno de dependencia oficial. En cambio la orden de identificación del reo encuentra su fundamento en los artículos 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que imponen esa obligación a los jueces, como medida necesaria a las ordenes judiciales y de la policía tendientes a evitar la sustracción de los inculcados a la acción de la justicia y de la de precisar los casos de reincidencia o absolución. (Amparo en revisión 124/72. Manuel Campos Merdoza. Unanimidad de votos. Ponente Victor - Manuel Franco). (16).

"IDENTIFICACION DEL REO, SUSPENSIÓN - TRATANDOSE DE".- En caso de no conceder la suspensión definitiva, de la identificación del reo y de que el auto de formal prisión sea revocado, por la sentencia de amparo, no podría ser aquél restituido en el uso de la garantía --

17.- Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

18.- Salvador Castro Zavaleta, "La Legislación Penal y Jurisprudencia. T.II, Ed. Cárdenas. 1983 México p.511.

violada, puesto que se habría consumado ya dicha orden, fi chándolo y pasando la ficha al archivo correspondiente; -- ahora bien; mientras el auto de formal prisión de que es consecuencia la orden que manda identificar al procesado no causa ejecutoria, por estar pendiente el amparo, que és te promovió en contra de aquélla, no deberá ser llevada a cabo su identificación, ya que el perjuicio que ésta le -- causaría, sería irreparable, puesto que daría origen a calumnias y difamaciones imborrables convirtiéndola en una pena trascendental. (Semnario Judicial de la Federación - Tomo CIV. Pág. 9, Quejoso: Pohlendz Aguilar Jorge). (19).

"IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL -- PROCESADO, PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION CONTRA EL ACTO QUE LA ORDENA".- Si el auto de procesamiento reclamado se incluye orden para que se lleve a cabo la identificación de los procesados por el sistema administrativo adoptado debe concederse la suspensión definitiva para que tal orden no se ejecute hasta que se resuelva el juicio de amparo, pues tal acto es de imposible reparación, porque siempre quedan esos controles signaléticos aún cuando sea con las anotaciones respectivas de libertad y porque los quejosos tienen derecho a que previamente a los actos de identificación se les demuestre que la formal prisión se pronunció dentro del marco de legalidad. (Ricardo Blarquez Ocañas y coagraviados. 24 de octubre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velasco Fénix). (20).

De las jurisprudencias antes anotadas podemos decir, que no hablan en relación a la identificación cuando se ordena con motivo de un auto de sujeción a

19.- Semnario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

20.- Castro Zavaleta, Salvador. Op. Cit. P. 511.

proceso, únicamente se refieren al auto de formal prisión y en algunas se considera que es lastimante de la dignidad de las personas, así mismo otras nos dicen que la identificación no es humillante y no se puede considerar como pena, además que de acuerdo a los artículos 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y 238 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es obligación de los jueces el ordenarla, pero hay que tomar en cuenta que todas se refieren únicamente a la formal prisión, por lo que considero que se puede intentar el amparo contra la identificación en el auto de sujeción a proceso argumentando que dicha orden carece de fundamento legal que la apoye, es decir, ya no exponer que es infamante o humillante sino simplemente que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no habla en su artículo 238 de que se deba ordenar en el auto de sujeción a proceso y que en el Distrito Federal no tenemos por qué aplicar el Código Federal de la Materia.

CONCLUSIONES

I.- Es de suma importancia, además de necesario contar con algo que nos sirva para identificarlos y de este modo distinguirnos de los demás miembros de la sociedad.

II.- La identificación judicial es importante dentro del campo de la práctica judicial, para llevar un control de los delincuentes y poder aplicar la ley de una manera adecuada.

III.- Si bien es cierto los sistemas identificatorios utilizados en la actualidad no son bárbaros ni crueles como lo fueron en épocas antiguas, al someter a un procesado a tal acto antes de resultar responsable del ilícito que se le impute, se le ocasionan perjuicios graves tanto psicológicos como biológicos y sociales, ya que se vé rechazado por la sociedad que lo trata como delincuente antes de serlo y por lo tanto esta actitud de repudio que la sociedad le manifiesta al individuo, termina por truncar las esperanzas que el mismo pudiera tener en el sentido de rehabilitarse y no delinquir, obligándolo de esta manera en la mayoría de las veces a convertirse en un delincuente en potencia.

IV.- El artículo 258 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sólo exige la identificación tratándose de auto de formal prisión, no así cuando se dicta auto de sujeción a proceso, por lo tanto, al ordenar la misma, en este último caso, se viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -

ya que dicho mandato carece de fundamento legal.

V.- La identificación en el auto de sujeción a proceso no debería de proceder, hasta en tanto no exista una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, ya que debemos considerar que los delitos en los cuales se dicta este auto están sancionados con pena alternativa o pecuniaria y por lo tanto podemos decir que el sujeto que los comete es de una peligrosidad mínima comparada con un individuo a quien se le dicta auto de formal prisión; y sin embargo es más grave el perjuicio que se le ocasiona al individuo - quien se ve rechazado por la sociedad la cual, fuera de ofrecerle oportunidades para su rehabilitación al enterarse que ha sido sujeto a una identificación judicial incluso, le niegan trabajo.

VI.- Considero que nuestros legisladores deberían de reformar el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y propongo que en el mismo orden, la identificación del procesado en el auto de sujeción a proceso sea hasta que al mismo se le dicte una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acero, Julio, Procedimiento Penal, 7a. ed. Puebla. - - Editorial Cajica, 1976.
- 2.- Arillas Bas, Fernando, El Juicio de Amparo, 2a. ed. -- México. Editorial Kratos, 1987.
- 3.- Arillas Bas, Fernando, El Procedimiento Penal Mexicano, 69a. ed. México. Editorial Editores Unidos Mexicanos, - 1976.
- 4.- Bernaldo de Quiroz, Constancio, Criminología, 2a. ed. _ Puebla. Editorial Cajica, 1957.
- 5.- Burgoa Orihuelas, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 2a. ed. México. Editorial Porrúa S.A., 1989.
- 6.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 11a. ed. Buenos Aires. Editorial Helista S.R.L., 1977.
- 7.- Castro Zavaleta, Salvador, La Legislación Penal y Jurisprudencia, Tomo II. México. Editorial Cárdenas. - - 1983.
- 8.- Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 8a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1984.
- 9.- Chavero, Alfredo, México A través de los Siglos, México. Editorial Cumbre S.A. 1987.

- 10.- De Córdova, Federico Jr, El Biotipo Ensayo de Clínica Criminal, Vol. XXXII. La Habana. Editorial Jesús - Montero. 1941.
- 11.- E. Simonín, Camilo Leopoldo, Medicina Legal Judicial, 3a. ed. Barcelona. Editorial Jims S.A. 1982.
- 12.- Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXII. Buenos Aires Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina S. de R.L. 1968.
- 13.- Fernández, Helvio, Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, Buenos Aires. Penitenciaria Nacional. 1926.
- 14.- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 2a. ed. México Editorial Porrúa S.A. 1987.
- 15.- Franco Sodi, Carlos, El Procedimiento Penal Mexicano, 2a. ed. México. Editorial Librería de Porrúa Hermanos Cía. 1939.
- 16.- García Ramírez, Sergio y otro, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 4a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1985.
- 17.- Harry Soderman y John J.O Conell, Métodos Modernos de Investigación Policiaca, México. Editorial Limusa. -- 1974.
- 18.- Laignel Lavastine, M y otro, Compendio de Criminología. México. Editorial Jurídica Mexicana. 1959.

- 19.- Lubian y Arias, Rafael, Dactiloscopia, 2a. ed. Madrid España. Editorial Reus S.A. 1975.
- 20.- Maldonado Hernández, José, Síntesis Dactiloscópica, - México. Editorial El autor. 1939.
- 21.- Martínez, Benjamín A., Dactiloscopia Mis Lecciones, - México. Editorial Editores Unidos Mexicanos. 1930.
- 22.- Martínez Murillo, Salvador, Medicina Legal, 12a. ed. - México. Editorial Librería de Medicina. 1976.
- 23.- Wendieta y Nuñez, Lucio, El Derecho Precolonial, México. Editorial Porrúa Hermanos y Cía. 1937.
- 24.- Montiel Sosa, Juventino, Criminalística, México. Editorial Limusa S.A. de C.V. 1984.
- 25.- Orellana Ruiz, Javier, Tratado de Grafoscopia y Grafometría, México. Editorial Diana S.A. 1975.
- 26.- Ortiz, Fernando, La Identificación Dactiloscópica, 2a. ed. Madrid. Editorial Daniel Jorro. 1916.
- 27.- Quiroz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, 3a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1982.
- 28.- Reyes Martínez, Armida, Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación, México. Editorial Porrúa S.A.- 1977.
- 29.- Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 16a. -- ed. México. Editorial Porrúa. 1986.

- 30.- *Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, 2a. ed. Mé-
xico. Editorial Porrúa S.A. 1982.*
- 31.- *Rodríguez Sislén, La Identificación Humana. La Plata.
1944.*
- 32.- *Roumagnac, Carlos, Elementos de Policía Científica, -
México, Editorial Andres Botas e Hijos. 1923.*
- 33.- *Rubalcava Villarreal, Homero, Apuntes de Criminolísti-
ca, Editorial Instituto Técnico de la Procuraduría Ge-
neral de Justicia del Distrito Federal y Territorios_
Federales.*
- 34.- *Torres Torija y Baledón Gil, Apuntes de Medicina Le-
gal, México. Editorial J. Guridi. 1942.*
- 35.- *Vidoni Giuseppe, Biotipología Criminale, Vallardi Ita-
lia. Editorial Dikionario Di Criminología. 1943.*
- 36.- *Vucetichs, Juan, Dactiloscopia Comparada, Buenos Ai-
res Argentina. Editorial La Plata. 1904.*

L E G I S L A C I O N

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2.- *Código Federal de Procedimientos Penales.*
- 3.- *Código Penal para el Distrito Federal.*
- 4.- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fe-
deral.*
- 5.- *Ley de Amparo.*

6.- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal.*

7.- *Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

J U R I S P R U D E N C I A

1.- *Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
DIRECCION DE IDENTIFICACION
RECLUSORIO

OFICIO No.

287
136/90

RECEBIDO
11:00
11/03/90

ASUNTO: SE REMITE RESEÑA E INDIVIDUAL
DACTILOSCOPICA

México, D. F., a 27 de marzo de 19 90

AL C.
JUEZ. 26 M. de paz
S.P.A. PENAL.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio No 220/90 de fecha 12 de marzo de 1990 remito a usted la reseña No. 1592 e individual Dactiloscópica con fotografía de FRENTE Y DE PERFIL. 3168/RN/90 correspondiente al procesado: JOSE ANTONIO FUENTES GALINDO.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

DR. MIGUEL ESCOBAR ESCOBAR JEFESCAL LAGUNA.

[Firma manuscrita]

Talla 1.72



EPY59

136/89

PENAL.

Fotografias y raseña individual correspondientes a JOSE ANTONIO PUNTES GALINDO

Hijo de **ANTONIO** y de **MANUELA**

Nacionalidad **MEXICANO** Nacido en **D.F.** Estado **MEXICO**

Estado Civil **CASADO** Edad **29** años. Prof. u Oficio ad. **CHOFER**

Prof. u Oficio ant. **PARO EN TENDENCIA** Domicilio **IGNACIO ZARAGOZA #22 CUAUTITLAN**

Motivo prisión actual **PARO EN TENDENCIA** TRIBUNO **PRJZO DEL G. J. J.**

Consignado en **CALLE DEL MILITO DE PAL.**

FUENTE	Incl. MEXICANA	Raza (Prof.) MEXICANA	Sal. MEXICANA
	Alt. MEXICANA	Dorso MEXICANA	Anch. MEXICANA
	Anch. MEXICANA	Boca MEXICANA	Part. MEXICANA
	Part. MEXICANA	Altura MEXICANA	

Oreja DERECHA

MIDE	Orig. MEXICANA	Cont. MEXICANA	Incl. MEXICANA	} Pl. Inf. MEXICANA	
	Sup. MEXICANA	Adh. MEXICANA	Perf. MEXICANA		Pl. Sup. MEXICANA
	Post. MEXICANA	Mod. MEXICANA	Intr. MEXICANA		Tor. Orej. MEXICANA
	Adh. MEXICANA	Dim. MEXICANA	Dim. MEXICANA		Sep. O. MEXICANA

Particularidades

SEÑAS PARTICULARES

INGRESOS ANTERIORES

MEXICANO

México, D. F., 14 de Mayo de 19 1.

EL JEFES DEL DEPARTAMENTO
TRABAJOS Y PREVISION SOCIAL

Valores Físicos y datos Manos Izquierda

1500

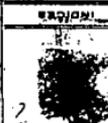
Nombre JOSE ANTONIO FUENTES GALINDO Estatura 1.72
 (s) 29 Compleción ROBUZA
 Registro Núm. 3166/RN/90 Año 83 Mes 8
 Serie A/3/90 Fot. Núm. 83
 C. Piel ROJIZO
 Av. Previs. Núm. 268 Del M. P. MEX. C. Ojos VERDE
 D. P. AV. JUZG. 268 MEXICO DE PAZ. C. P. CAST. UB.
 Motivo PARTE 136/89
 Dom. IGNACIO ZAHAGOZA #22 COL. CUATEPEC AMATELCO - BAJO - JALISCO - G.
 Ciudad de Méxco. a 14 de MARZO de 19 90 Dorsal M.
 Revisado por _____ Operador _____
 Subclasificador _____
 Impresiones simultáneas de ambos pulgares _____

JICAPO
JEFATURA GENERAL DE JUSTICIA

DEL DISTRITO FEDERAL

22999 -
SECRETARIA DE DEFENSACION JUDICIAL

SECCION JP SERIE

 1011	 1 1 2	 1011	 1011	
 1011	 2 1 2	 1011	 1011	 1011
POLOMER	INDICES	INDICES	INDICES	INDICES

132



ESTADO MEXICO DE PAZ

Secretaría
Exp.
Oficio Núm.

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL.- siendo las doce horas del día viernes ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Delegación Política Miguel Hidalgo Distrito Federal se procede a dictar la siguiente resolución: -

VISTAS las presentes actuaciones ministeriales: para resolver conforme a lo ordenado por el artículo 19 Constitucional respecto a la situación jurídica que en lo sucesivo guardará JOSE ANTONIO FUENTES GALINDO por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA de que lo acusó el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento y

C O M I S I D E R A N D O

I.- Que el cuerpo del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA previsto por el artículo 199, 399 Bis párrafo segundo y 62 párrafo primero, parte segunda en relación a la parte para todos del Código Penal en vigor, quedó debidamente comprobado en autos en términos de la regla general contenida en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en vigor y a través de los siguientes elementos de prueba: - Querrela formulada por la ofendida

ORGANIZACION

MARIA DEL SOCORRO REYES BUSTAMANTE quien manifestó: que en esos momentos conducía el vehículo marca chevrolet, tipo Celebrity, modelo 1982, color oro, placas de circulación en 637-AGE y que el día de hoy siendo aproximadamente las 13:35 horas la dicente conducía su vehículo antes citado por el carril de alta velocidad tercero de la vía rápida en dirección de norte a sur, es decir de la zona hacia Chaltepéc, haciéndolo a una velocidad de 60 kilómetros por hora, manifestando que al circular por el circuito superior por la vía rápida a la altura de Diaz Mirón en la colonia "un hogar para nosotros", en esta delegación la dicente frenó su vehículo completamente en virtud de que adelante los vehículos se habían frenado, cuando de pronto escuchó un fuerte impacto por la parte trasera de su vehículo, percatándose que un camión de color

rojo le había pegado por la parte de atrás, afectándole cojuelas, caláyeres quedando muy dañada la cruzeta, daños con un valor aproximado de \$4,500,000.00, manifestando que el conductor del camión de volteo una vez que dió el golpe se dió a la fuga, por lo que lo tuvo que seguir alcanzándolo en Plan de San Luis y Macstro-rural en la colonia "un hogar para nosotros", por lo que en este acto se cuereña por el delito de daño en propiedad ajena cometido en su agravio y en contra del conductor del vehículo de marca ford, tipo camión de volteo color rojo, placas KU-0796 que ahora sabe responde al nombre de JOSE ANTONIO FUENTES GALINDO.

- - - B) - Con la fe ministerial que asento el personal de la agencia investigadora, sobre los vehículos y daños, pues tuvo a la vista el vehículo: marca chevrolet, celebrity, color oro, modelo 1982 placas 637-ABB y el vehículo ford tipo camión de volteo placas HU-0796, el cual obra a fojas 7 reverso de autos.

- - - C) - Con el dictamen o avelúo para daños en vehículos emitidos por peritos en la materia, mismo que obra a fojas 8 de autos.

- - - D) - Con las conclusiones emitidos por peritos en la materia quienes concluyeron que el conductor del camión placas de circulación KU-0796 no conservaba una distancia razonable en proporción a la velocidad a la que circulaba y el vehículo que le precedía, mismas que obran a fojas 9 a 13 de autos.

- - - E) - Con la fe ministerial de documentos que acreditan la propiedad del vehículo dañado y que obran a fojas 14 a 17 de autos.

- - - F) - Con la declaración del hoy inculpado quien JOSE ANTONIO FUENTES GALINDO quien manifestó que es conductor del vehículo de la marca ford, tipo camión de volteo, modelo 1982, color rojo, placas de circulación HU-0796 y lo conducía por el circuito interior el día de los hechos siendo aproximadamente las 6:30 horas haciendo lo por la vía rápida en el carril tercero pegado al camión central de dicho circuito, haciéndolo a una velocidad de 60 km/hora con dirección de norte a sur, manifestando que al circular sobre el circuito interior a la altura de Díaz Mirón en la colonia "un hogar para nosotros" en esta delegación, él de la voz al conducir su vehículo y



MICADO MUNICIPIO DE PAZ

Secretaria.....
Exp.
Oficio Min.

que en dicho lugar hay una señal se dice una subida por un puente y al bajar dicho puente se percató, el declarante se percató que se encontraba circulando un vehículo quien se frenó de inmediato al ver que otros vehículos lo hacían adelante, por lo que el de la voz trató también de frenar su vehículo pero no pudo y se impactó con el vehículo que se encontraba adelante de él, siendo el vehículo marca Chevrolet, color oro, placas 637-269 que se dole por la parte de atrás con frente de su vehículo del ciento, manifestado que aun ue el de la voz frenó, con el arrastre del vehículo, golpeó al vehículo citado, que el vehículo del dicente no le pasó nada, por lo que no desea querrelarse por ningún delito.

ORIGINAL

- - - II.- La propia responsabilidad penal de JOSE ANTONIO FUENTES GONZALEZ en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA cometido en agravio de MARIA DEL SOCORRO REYES JUSTAMENTE, quedó debidamente acreditada en autos con los mismos elementos de convicción que si bien no se base para comprobar el cuerpo del delito que nos ocupa, pero en forma principal, con la imputación precisa, categórica que hace la ofendida en contra del hoy inculpado; así como con las comisiones emitidas por peritos en la materia quienes concluyeron que EL CONDUCTOR DEL CAMION PLACAS DE CIRCULACION KU-0796 NO CONSERVABA UNA DISTANCIA RAZONABLE EN PROPORCION A LA VELOCIDAD DEL CIRCULADA Y EL VEHICULO QUE LE PRECEDIA y con la propia declaración del inculpado quien se ubica en forma perfecta en lugar, tiempo y circunstancias en que sucedieron los hechos. - - -

- - - en mérito de lo exúesto y con fundamento en el artículo 16, 19, y 20 Constitucional, 297 al 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor y demás ordenamientos legales invocados en el cuerpo de la presente -

resolución es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se decreta la sujeción a proceso sin restricción de su libertad a JOSE ANTONIO FUENTES GALINDO como probable responsable en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA de que lo acusó el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento. - - - - -

SEGUNDO.- Se abre el procedimiento a juicio sumario mandándose poner a la vista de las partes la presente causa por un término de diez días comuena a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convengan, mismas que serán desahogadas en audiencia de ley conforme a lo ordenado por el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales en vigor para lo cual se señalan las DOCE HORAS DEL DIA LUNES CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENATA para que tenga verificativo la audiencia de ley. - - - - -

TERCERO.- Identifíquese al procesado por los sistemas administrativos en vigor y recábense sus ingresos anteriores a prisión. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese, expídanse las boletas y copias de leyes y anotaciones en el libro de gobierno y hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para recurrir en apelación de la presente resolución. - - - - -

A S I lo resolvió y firma el c. vez vigésimo sexto de paz, licenciado JOSE LUIS PLIEGO FALDONADO, ante la secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. hoy fe. - - - - -

NOTIFICACION REPRESENTACION SOCIAL. = *[Signature]*

NOTIFICACION DEFENSA. = *[Signature]*

COMPLETO. En seguida y en la misma fecha ocho de diciembre de los corrientes, la secretaria procede a formular el computo correspondiente para el ofrecimiento de pruebas mismo que corre del día CINCO AL VENTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENATA Y NUEVE. - - - - -